

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 15 de setiembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12587

502991

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0335-2013-MINAGRI.- Aceptan renuncia de Directora de la Unidad de Análisis Económico de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio

502992

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 243-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

502992

R.M. N° 245-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a España, en comisión de servicios

502993

R.M. N° 248-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU., México y Canadá, en comisión de servicios

502994

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 260-2013-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2013

502995

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.M. N° 0213-2013-JUS.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia

503003

PRODUCE

R.M. N° 279-2013-PRODUCE.- Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

503003

R.M. N° 283-2013-PRODUCE.- Establecen veda reproductiva del recurso merluza en zona del litoral.

503003

R.M. N° 284-2013-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca realizadas con embarcaciones artesanales y de menor escala en área marítima.

503004

R.M. N° 285-2013-PRODUCE.- Amplían período de extracción de los recursos jurel y caballa para la flota industrial.

503006

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 3308-2013-MTC/15.- Autorizan a Damcohuia Medic Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

503007

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

R.D. N° 009-2013-INGEMMET/SG-OAJ.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2013

503009

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 060-2013-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

503009

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 637-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 023-2013-CM/MDP en extremo que rechazó pedido de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, y declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-CM/MDP

503009

Res. N° 791-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash

503013

Res. N° 803-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna.

503015

Res. N° 825-2013-JNE.- Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidora de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna

503017

Res. N° 826-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana

503020

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 5392-2013.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios **503022**
RR. N°s. 5577, 5578 y 5580-2013.- Autorizan viajes de funcionarios a Argentina, Uruguay y Brasil, en comisión de servicios **503022**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Ordenanza N° 274-2013/GRP-CR.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR **503024**

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Res. N° 005-2013-GRSM/GRI.- Declaran nula la R.D. N° 1671-2012-GRSM/DRTC que otorgó autorización para prestar el servicio de transporte de mercancías **503026**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1727.- Rectifican la Ordenanza N° 1666-MML por la que se aprobó modificar el Plano de Zonificación del distrito de Jesús María **503027**

Ordenanza N° 1728.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos aprobado mediante Ordenanzas N° 1044-MML y N° 1076-MML **503028**

Ordenanza N° 1729.- Modifican el Sistema Vial Metropolitano **503028**

Res. N° 112-2013-MML-GDU-SPHU.- Establecen la conformidad de la Res. N° 209-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que resuelve aprobar habilitación urbana ejecutada de terreno **503029**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

R.A. N° 656-2013-DA/MDB.- Modifican el Artículo Segundo de la R.A. N° 492-2013-DA/MDB **503030**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00007-2013/MDSA.- Convocan la realización de Matrimonio Civil Comunitario **503030**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia de Directora de la Unidad de Análisis Económico de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0335-2013-MINAGRI**

Lima, 13 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0065-2013-AG de fecha 26 de febrero de 2013, se designó a la señorita María Natalia Aguilar Canelo en el cargo de Directora de la Unidad de Análisis Económico de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia anticipada al 06 de setiembre de 2013, la renuncia formulada por la señorita María Natalia Aguilar Canelo, al cargo de Directora de la Unidad de Análisis Económico de la Oficina de Estudios

Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

987938-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 243-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 10 de setiembre de 2013

Visto, el Memorándum N° 491-2013-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, la IX Reunión de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha Contra el Contrabando se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 26 y 27 de setiembre de 2013;

Que, la referida Comisión Binacional tiene como objetivos impulsar acciones para evitar la comercialización ilícita de bienes, en particular de hidrocarburos, promover mecanismos de desarrollo social y económico en el sector de frontera, estableciendo lineamientos de acción conjunta para minimizar los efectos del contrabando, y promover proyectos binacionales e iniciativas tendientes a combatir dicho delito;

Que, la consolidación del trabajo de la Comisión Binacional y de sus objetivos, están vinculados, a su vez,

con los objetivos en materia de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, tales como: establecer una política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país y obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales, señalados en el artículo 4º de la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Roberto Antonio Angüis Sayers, profesional del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la Reunión antes mencionada, considerando que además participará en su calidad de Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha contra el Contrabando;

Que, según el artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior programar y ejecutar acciones concernientes a la Agenda Comercial de los diferentes esquemas de integración, así como formular y proponer la política de integración física y de integración fronteriza, en coordinación con los demás Sectores de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Roberto Antonio Angüis Sayers, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 25 al 28 de setiembre de 2013, para que en representación del MINCETUR, participe en la IX Reunión de la Comisión Binacional Perú-Ecuador de Lucha Contra el Contrabando, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 734,02
Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días)	:	US\$ 1 110,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el señor Angüis Sayers presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

987006-1

Autorizan viaje de representante del Ministerio a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 245-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 12 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la 13º Edición de la Feria Internacional de Turismo Termal, Termalismo, Talasoterapia y Spa "Termatalia", se llevará a cabo en la ciudad de Ourense, Reino de España, del 20 al 22 de setiembre de 2013, previo a la cual, el 19 de setiembre de 2013, se realizará el "Encuentro Internacional de Ciudades Termales".

Que, dichos eventos permitirán el contacto y el intercambio de experiencias con inversionistas y especialistas del segmento del turismo termal entre América Latina y el continente europeo, siendo que se ha designado al Perú como "País Invitado", otorgándole un rol protagónico y las facilidades para el desarrollo de citas y reuniones con autoridades involucradas en el desarrollo del segmento de turismo termal de España, Portugal y Europa;

Que, dadas las metas de turismo que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR busca alcanzar, el Perú debe impulsar el desarrollo de nichos de mercado, entre ellos, el turismo termal, con la finalidad de poner en valor el recurso hídrico que posee el país y diversificar la oferta turística. Asimismo, en concordancia con los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), se viene impulsando la competitividad del sector turismo y el fortalecimiento de la articulación pública – privada para desarrollar y diversificar la oferta turística del destino Perú;

Que, en el Perú existen fuentes termales con capacidad para ser aprovechadas turísticamente, a fin de posicionar al país entre los más promisorios mercados emergentes de uno de los segmentos turísticos de mayor crecimiento a escala mundial;

Que, por lo tanto, resulta de interés del MINCETUR participar en dichos eventos, a fin de promover oportunidades de inversión en infraestructura hotelera relacionada al termalismo y exponer sobre los planes de negocios desarrollados con relación a los espacios termales más representativos del país ante actores claves del segmento del turismo termal;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo solicita que se autorice el viaje de la señora Jessica María Soto Huayta, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, para que, en representación del MINCETUR participe en los citados eventos;

Que, de conformidad con el artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Entidad es responsable de promover, orientar y regular la actividad turística y representa al Estado en los eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, en tanto dure la ausencia de la titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Jessica María Soto Huayta, Directora Nacional de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de

Ourense, Reino de España, del 17 al 21 setiembre de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Feria "Termatalia" y en el "Encuentro Internacional de Ciudades Termales", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 2 363,60
Viáticos (US\$ 540,00 x 3 días)	: US\$ 1 620,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Soto Huayta presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistiría; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, las funciones de Directora Nacional de Desarrollo Turístico, a partir del 17 de setiembre de 2013 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonerá del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

987735-1

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU., México y Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 248-2013-MINCETUR/DM

Lima, 13 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), se encuentra en proceso de negociación, abarcando doce (12) países de tres continentes (América, Asia y Oceanía), y busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países; asimismo, los países participantes cuentan con acuerdos comerciales entre sí, lo que añade el reto de preservar las ventajas logradas en los acuerdos más avanzados, como los que mantiene el Perú;

Que, las partes de dicho Acuerdo han decidido llevar a cabo una Reunión de Jefes Negociadores del 18 al 21 de setiembre de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, que tendrá por finalidad avanzar hacia la conclusión de los textos de negociación de diversos capítulos, llevando a cabo reuniones bilaterales y plenarias de negociación;

Que, asimismo, se realizarán Reuniones de algunos Grupos Técnicos, con el fin de lograr avances sustanciales, en los capítulos de Propiedad Intelectual (en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 23 de setiembre al 02 de octubre de 2013), Reglas de Origen (en la ciudad de Ottawa, Canadá, del 23 al 27 de setiembre de 2013), y, en la ciudad de Washington D.C., se llevarán a cabo las Reuniones de los Capítulos Servicios Financieros (del 23 al 28 de setiembre de 2013) y de Medio Ambiente (del 27 al 30 de setiembre de 2013);

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice el viaje de un grupo

de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, de los siguientes profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior: señores Edgar Manuel Vásquez Vela y Boris Martín Gómez Del Corzo, del 17 al 22 de setiembre de 2013, para que participen en las Reuniones de Jefes Negociadores del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), José Luis Castillo Mezarina, del 21 al 29 de setiembre de 2013, para que participe en las reuniones del Grupo Técnico de Servicios Financieros del TPP, y Ernesto Emilio Guevara Lam, del 26 de setiembre al 01 de octubre de 2013, para que participe en las reuniones del Grupo Técnico de Medio Ambiente del TPP, eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje de los señores Teresa Stella Mera Gómez y Luis Carlos Medina Mejía, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 22 de setiembre al 03 de octubre de 2013, para que en representación del MINCETUR, participen en las Reuniones del Grupo Técnico de Propiedad Intelectual del TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Autorizar el viaje de las señoritas Daisy Jennifer Olórtegui Marky y Lorena Cecilia Urbina Mazzini, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ottawa, Canadá, del 21 al 28 de setiembre de 2013, para que en representación del MINCETUR, participen en las Reuniones del Grupo Técnico de Reglas de Origen del TPP, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela y Boris Martín Gómez Del Corzo (del 17 al 22 de setiembre de 2013):

Pasajes (US\$ 1 605,56 x 2 personas)	: US\$ 3 211,12
Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días x 2 personas)	: US\$ 4 400,00

Teresa Stella Mera Gómez y Luis Carlos Medina Mejía (del 22 de setiembre al 03 de octubre de 2013):

Pasajes (US\$ 1 256,99 x 2 personas)	: US\$ 2 513,98
Viáticos (US\$ 440,00 x 11 días x 2 personas)	: US\$ 9 680,00

Daisy Jennifer Olórtegui Marky y Lorena Cecilia Urbina Mazzini (del 21 al 28 de setiembre de 2013):

Pasajes (US\$ 2 338,85 x 2 personas)	: US\$ 4 677,70
Viáticos (US\$ 440,00 x 6 días x 2 personas)	: US\$ 5 280,00

José Luis Castillo Mezarina (del 21 al 29 de setiembre de 2013):

Pasajes	: US\$ 995,50
Viáticos (US\$ 440,00 x 7 días)	: US\$ 3 080,00

Ernesto Emilio Guevara Lam (del 26 de setiembre al 01 de octubre de 2013):

Pasajes : US\$ 1 082,82
Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días) : US\$ 2 200,00

Artículo 5º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

988100-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 260-2013-EF/15

Lima, 13 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27506, Ley de Canon creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, el literal e) del artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27506 - Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 7º del citado Reglamento dispone que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41º y 47º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, debiendo el Ministerio de la Producción informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 6º del Reglamento en mención, señala que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante Oficio N° 401-2013-PRODUCE/DVP y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, a través de los Oficios N° 076-2013-INEI/DTDIS, N° 225-2013-INEI/DTDIS y N° 489-2013-INEI/DTDIS, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca correspondientes al Primer Semestre del año 2013; según lo indicado en el Informe N° 098-2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca correspondientes al Primer Semestre del año 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2013, a aplicar a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

CANON PESQUERO PROVENIENTE DE LOS DERECHOS DE PESCA I SEMESTRE 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		ÍNDICES
TOTAL		1.000000000
GOBIERNOS LOCALES		
ANCASH	HUARAZ	0.0034366456
		COCHABAMBA 0.0003530185
		COLCABAMBA 0.0000973354
		HUANCHAY 0.0003176333
		INDEPENDENCIA 0.0046554252
		JANGAS 0.0003933555
		LA LIBERTAD 0.0001461203
		OLLEROS 0.0002534862
		PAMPAS 0.0002139579
		PARACOTO 0.0005244946

502996


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Domingo 15 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	PIRA	0.0006536930
	TARICA	0.0005527040
	AJJA	0.0002112628
	CORIS	0.0003649084
	HUACLLAN	0.0001055402
	LA MERCED	0.0003550342
	SUCCHA	0.0001172445
ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	0.0004208029
	ACZO	0.0002912442
	CHACCHO	0.0002712667
	CHINGAS	0.0002575067
	MIRGAS	0.0008619751
	SAN JUAN DE RONTOY	0.0002454453
ASUNCION	CHACAS	0.0006251656
	ACOCHACA	0.0005444623
BOLOGNESI	CHIQUIAN	0.0002916512
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0001879226
	ANTONIO RAYMONDI	0.0001569432
	AQUIA	0.0003752037
	CAJACAY	0.0002338322
	CANIS	0.0001922264
	COLQUIOC	0.0004369900
	HUALLANCA	0.0009852676
	HUASTA	0.0004512212
	HUAYLLACAYAN	0.0001982473
	LA PRIMAVERA	0.0001103302
	MANGAS	0.0001026974
	PACLLON	0.0002728830
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0001536446
	TICLLOS	0.0001774069
CARHUAZ	CARHUAZ	0.0015995897
	ACOPAMPA	0.0002547757
	AMASHCA	0.0002381099
	ANTA	0.0003094459
	ATAQUERO	0.0002185308
	MARCARA	0.0011759766
	PARIHUANCA	0.0001845621
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0002399964
	SHILLA	0.0003812116
	TINCO	0.0002759819
	YUNGAR	0.0003660937
CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	0.0022158948
	SAN NICOLAS	0.0006720401
	YAUYA	0.0009473240
CASMA	CASMA	0.0027055708
	BUENA VISTA ALTA	0.0005856003
	COMANDANTE NOEL	0.0003690613
	YAUTAN	0.0008009975

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	CORONGO	0.0001589393
	ACO	0.0000864723
	BAMBAS	0.0000950310
	CUSCA	0.0004005595
	LA PAMPA	0.0000962434
	YANAC	0.0000797730
	YUPAN	0.0000609168
	HUARI	0.0010324743
	ANRA	0.0002404599
	CAJAY	0.0004128749
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0012732034
	HUACACHI	0.0002803323
	HUACCHIS	0.0002762988
	HUACHIS	0.0005717588
	HUANTAR	0.0003634072
	MASIN	0.0002546541
	PAUCAS	0.0002861231
	PONTO	0.0005438458
	RAHUAPAMPA	0.0000773916
	RAPAYAN	0.0002740042
	SAN MARCOS	0.0017338071
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0004281122
	UCO	0.0002304880
	HUARMEY	0.0092419003
	COCHAPETI	0.0004094666
	CULEBRAS	0.0016692573
	HUAYAN	0.0004821984
	MALVAS	0.0004242079
	HUAYLAS	0.0020978319
	HUALLANCA	0.0001093077
	HUATA	0.0001913146
	HUAYLAS	0.0002822394
	MATO	0.0002030330
	PAMPAROMAS	0.0012646480
	PUEBLO LIBRE	0.0009321496
	SANTA CRUZ	0.0008472273
	SANTO TORIBIO	0.0001978598
	YURACMARCA	0.0002732444
	MARISCAL LUZURIAGA	0.0005182067
	CASCA	0.0007961586
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0002460455
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0003879804
	LLAMA	0.0002319609
	LLUMPA	0.0010867136
	LUCMA	0.0005815961
	MUSGA	0.0001872334
	OCROS	0.0001226944
	ACAS	0.0001693020
	CAJAMARQUILLA	0.0000406963
	CARHUAPAMPA	0.0001433416

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	COCHAS	0.0001810410		YUNGAY	0.0020082802
	CONGAS	0.0001968601		CASCAPARA	0.0002835159
	LLIPA	0.0002179132		MANCOS	0.0005996014
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000889830		MATACOTO	0.0001700292
	SAN PEDRO	0.0002726778		QUIULLO	0.0021932200
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000701224		RANRAHIRCA	0.0002438443
				SHUPLUY	0.0003047036
				YANAMA	0.0009458989
PALLASCA	CABANA	0.0004794827			
	BOLOGNESI	0.0002366175	AREQUIPA	AREQUIPA	0.0000393981
	CONCHUCOS	0.0014857274		ALTO SELVA ALEGRE	0.0001094716
	HUACASCHUQUE	0.0001087596		CAYMA	0.0001293069
	HUANDOVAL	0.0001723141		CERRO COLORADO	0.0004481407
	LACABAMBA	0.0001066918		CHARACATO	0.0000363426
	LLAPO	0.0001275952		CHIGUATA	0.0000157312
	PALLASCA	0.0004467036		JACOBO HUNTER	0.0000592170
	PAMPAS	0.0014576439		LA JOYA	0.0001460139
	SANTA ROSA	0.0000850732		MARIANO MELGAR	0.0000879583
	TAUCA	0.0003093124		MIRAFLORES	0.0000625830
				MOLLEBAYA	0.0000103833
POMABAMBA	POMABAMBA	0.0020381123		PAUCARPATA	0.0001754976
	HUAYLLAN	0.0005083455		POCSI	0.0000031261
	PAROBAMBA	0.0012501411		POLOBAYA	0.0000081701
	QUINUABAMBA	0.0004214726		QUEQUEÑA	0.0000063324
				SABANDIA	0.0000194738
RECUAY	RECUAY	0.0005215487		SACHACA	0.0000669540
	CATAC	0.0003999115		SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000095008
	COTAPARACO	0.0000863367		SAN JUAN DE TARUCANI	0.0000134225
	HUAYLLAPAMPA	0.0002273250		SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000084067
	LLACLLIN	0.0002868948		SANTA RITA DE SIGUAS	0.0000326922
	MARCA	0.0001306963		SOCABAYA	0.0001335824
	PAMPAS CHICO	0.0002888421		TIABAYA	0.0000559879
	PARARIN	0.0002415887		UCHUMAYO	0.0000366552
	TAPACOCHA	0.0000767609		VITOR	0.0000161697
	TICAPAMPA	0.0002462930		YANAHUARA	0.0000177577
				YARABAMBA	0.0000072247
SANTA	CHIMBOTE	0.0535941505		YURA	0.0001490043
	CACERES DEL PERU	0.0024227735		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0000614422
	COISHCO	0.0092407519	CAMANA	CAMANA	0.0000328887
	MACATE	0.0015357356		JOSE MARIA QUIMPER	0.0000228549
	MORO	0.0033393851		MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0000406811
	NEPEÑA	0.0084429890		MARISCAL CACERES	0.0000353418
	SAMANCO	0.0049915631		NICOLAS DE PIEROLA	0.0000232804
	SANTA	0.0054221979		OCOÑA	0.0000242400
	NUEVO CHIMBOTE	0.0279256134		QUILCA	0.0000046348
				SAMUEL PASTOR	0.0000594515
SIHUAS	SIHUAS	0.0004998824		CARAVELI	0.0000159233
	ACOBAMBA	0.0003836484		ACARI	0.0000402056
	ALFONSO UGARTE	0.0001399778		ATICO	0.0001182181
	CASHAPAMPA	0.0005240659		ATIQUIPA	0.0000110780
	CHINGALPO	0.0000876555			
	HUAYLLABAMBA	0.0006872633			
	QUICHES	0.0004825534			
	RAGASH	0.0004812205			
	SAN JUAN	0.0011651124			
	SICSIBAMBA	0.0003319839			

502998


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Domingo 15 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	BELLA UNION	0.0000743828
	CAHUACHO	0.0000099274
	CHALA	0.0000759306
	CHAPARRA	0.0000502134
	HUANUHUANU	0.0000365944
	JACQUI	0.0000130969
	LOMAS	0.0000163043
	QUICACHA	0.0000163586
	YAUCA	0.0000113157
CASTILLA	APLAO	0.0000333044
	ANDAGUA	0.000072703
	AYO	0.000025964
	CHACHAS	0.0000112267
	CHILCAYMARCA	0.000064692
	CHOCO	0.000069131
	HUANCARQUI	0.000057951
	MACHAGUAY	0.000028048
	ORCOPAMPA	0.0000203020
	PAMPACOLCA	0.0000102324
	TIPAN	0.000013004
	UÑON	0.000027472
	URACA	0.0000264781
	VIRACO	0.000058060
CAYLLOMA	CHIVAY	0.0000233011
	ACHOMA	0.000041105
	CABANA CONDE	0.0000108999
	CALLALLI	0.0000140966
	CAYLLOMA	0.0000190613
	COPORAQUE	0.0000074624
	HUAMBO	0.000031076
	HUANCA	0.000091752
	ICHUPAMPA	0.000030164
	LARI	0.000055759
	LLUTA	0.000079085
	MACA	0.000039879
	MADRIGAL	0.000028818
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.000099393
	SIBAYO	0.000032693
	TAPAY	0.000037003
	TISSCO	0.000097255
	TUTI	0.000031586
	YANQUE	0.0000100989
	MAJES	0.0003126935
CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	0.0000122958
	ANDARAY	0.000035450
	CAYARANI	0.0000211432
	CHICHAS	0.000046695
	IRAY	0.000022165
	RIO GRANDE	0.0000127300
	SALAMANCA	0.000061349
	YANAQUIHUA	0.0000336008
ISLAY	MOLLENDO	0.0007795243
	COCACACHACRA	0.0004936617
	DEAN VALDIVIA	0.0003549658

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	ISLAY	0.0008645704
	MEJIA	0.0000644250
	PUNTA DE BOMBON	0.0003131418
LA UNION	COTAHUASI	0.0000119007
	ALCA	0.0000136754
	CHARCANA	0.0000029133
	HUAYNACOTAS	0.0000121037
	PAMPAMARCA	0.0000081603
	PUYCA	0.0000184947
	QUECHUALLA	0.0000013796
	SAYLA	0.000035212
	TAURIA	0.0000021806
	TOMEPPAMPA	0.0000021264
	TORO	0.0000047162
CALLAO	CALLAO	0.0263257230
	BELLAVISTA	0.0012205066
	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0007951470
	LA PERLA	0.0011095283
	LA PUNTA	0.0000392331
	VENTANILLA	0.0483728397
ICA	ICA	0.0053015886
	LA TINGUIÑA	0.0015237264
	LOS AQUIJES	0.0023376384
	OCUCAJE	0.0005075933
	PACHACUTEC	0.0007113383
	PARCONA	0.0029677047
	PUEBLO NUEVO	0.0004568220
	SALAS	0.0024469418
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0007665208
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0010754750
	SANTIAGO	0.0027810466
	SUBTANJALLA	0.0019998236
	TATE	0.0005741794
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0001312922
CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0068300051
	ALTO LARAN	0.0013435223
	CHAVIN	0.0003232222
	CHINCHA BAJA	0.0022049525
	EL CARMEN	0.0026256024
	GROCIO PRADO	0.0040482041
	PUEBLO NUEVO	0.0068496667
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000850971
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0002982995
	SUNAMPE	0.0042241500
	TAMBO DE MORA	0.0059332841
NAZCA	NAZCA	0.0019822905
	CHANGUILLO	0.0001547354
	EL INGENIO	0.0001963901
	MARCONA	0.0004128597
	VISTA ALEGRE	0.0009167191

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	PALPA	0.0003842259		LA CUESTA	0.0000183070
	LLIPATA	0.0001264088		MACHE	0.0000950473
	RIO GRANDE	0.0001900468		PARANDAY	0.0000148401
	SANTA CRUZ	0.0000615909		SALPO	0.0001614108
	TIBILLO	0.0000415679		SINSICAP	0.0002599641
				USQUIL	0.0006804392
	PISCO	0.0101673094			
	HUANCANO	0.0006897533		PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC 0.0003388351
	HUMAY	0.0022192390			GUADALUPE 0.0011476999
	INDEPENDENCIA	0.0049786941			JEQUETEPEQUE 0.0000715454
	PARACAS	0.0112549152			PACASMAYO 0.0004702076
	SAN ANDRES	0.0028217754			SAN JOSE 0.0003787575
	SAN CLEMENTE	0.0065918876			
	TUPAC AMARU INCA	0.0049147652		PATAZ	TAYABAMBA 0.0004382578
					BULDIBUYO 0.0001300711
LA LIBERTAD	TRUJILLO	0.0016260559			CHILLIA 0.0004480365
	EL PORVENIR	0.0028569055			HUANCASPATA 0.0002186329
	FLORENCIA DE MORA	0.0002916436			HUAYLILLAS 0.0001087867
	HUANCHACO	0.0014747005			HUAYO 0.0001480068
	LA ESPERANZA	0.0020223518			ONGON 0.0000599812
	LAREDO	0.0003384303			PARCOY 0.0006250635
	MOCHE	0.0005370520			PATAZ 0.0002724064
	POROTO	0.0000517471			PIAS 0.0000461538
	SALAVERRY	0.0003457450			SANTIAGO DE CHALLAS 0.0000893943
	SIMBAL	0.0000756723			TAURIJA 0.0001031327
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0004853646			URPAY 0.0000803570
	ASCOPE	0.0009678073		SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO 0.0018731586
	CHICAMA	0.0018702800			CHUGAY 0.0006297667
	CHOCOPE	0.0012793036			COCHORCO 0.0003121584
	MAGDALENA DE CAO	0.0003214996			CURGOS 0.0002895824
	PAIJAN	0.0047153891			MARCABAL 0.0005517695
	RAZURI	0.0100697580			SANAGORAN 0.0004899940
	SANTIAGO DE CAO	0.0055379553			SARIN 0.0003299194
	CASA GRANDE	0.0073276319			SARTIMBAMBA 0.0004008808
	BOLIVAR	0.0001627774		SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO 0.0005505310
	BAMBAMARCA	0.0001299017			ANGASMARCA 0.0001869740
	CONDORMARCA	0.0000720339			CACHICADAN 0.0002168506
	LONGOTEA	0.0000746433			MOLLEBAMBA 0.0000726569
	UCHUMARCA	0.0000959417			MOLLEPATA 0.0000915044
	UCUNCHA	0.0000192003			QUIRUVILCA 0.0004659169
					SANTA CRUZ DE CHUCA 0.0000907598
	CHEPEN	0.0007424643			SITABAMBA 0.0001202327
	PACANGA	0.0005567798			
	PUEBLO NUEVO	0.0003018663		GRAN CHIMU	CASCAS 0.0002690329
					LUCMA 0.0002030938
	JULCAN	0.0003697820			MARMOT 0.0000537801
	CALAMARCA	0.0001879465			SAYAPULLO 0.0002220748
	CARABAMBA	0.0001927105			
	HUASO	0.0002311783		VIRU	VIRU 0.0016988702
					CHAO 0.0008130610
	OTUZCO	0.0006238695			GUADALUPITO 0.0001843027
	AGALLPAMPA	0.0002627450			
	CHARAT	0.0000877553			
	HUARANCHAL	0.0001240794		LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	LIMA 0.0000201392

503000


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Domingo 15 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	ANCON	0.0000095171
	ATE	0.0001041042
	BARRANCO	0.0000014632
	BREÑA	0.0000033985
	CARABAYLLO	0.0000686538
	CHACLACAYO	0.0000048975
	CHORRILLOS	0.0002151019
	CIENEGUILLA	0.0000166441
	COMAS	0.0000488989
	EL AGUSTINO	0.0000142170
	INDEPENDENCIA	0.0000196920
	JESUS MARIA	0.0000026506
	LA MOLINA	0.0000068176
	LA VICTORIA	0.0000102367
	LINCE	0.0000023760
	LOS OLIVOS	0.0000188855
	LURIGANCHO	0.0000676183
	LURIN	0.0000225966
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000020927
	PUEBLO LIBRE	0.0000026333
	MIRAFLORES	0.0000033041
	PACHACAMAC	0.0000486807
	PUCUSANA	0.0000046576
	PUENTE PIEDRA	0.0001159094
	PUNTA HERMOSA	0.0000032921
	PUNTA NEGRA	0.0000033768
	RIMAC	0.0000150138
	SAN BARTOLO	0.0000033182
	SAN BORJA	0.0000037806
	SAN ISIDRO	0.0000018745
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0001408462
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000037336
	SAN LUIS	0.0000028102
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0000726569
	SAN MIGUEL	0.0000051298
	SANTA ANITA	0.0000132108
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000003321
	SANTA ROSA	0.0000049073
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000159006
	SURQUILLO	0.0000041290
	VILLA EL SALVADOR	0.0000578440
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0000675499
LIMA	BARRANCA	BARRANCA 0.0124261658
		PARAMONGA 0.0046699050
		PATivilca 0.0051363798
		SUPE 0.0076551601
		SUPE PUERTO 0.0105057245
	CAJATAMBO	CAJATAMBO 0.0003287623
		COPA 0.0001845860
		GORGOR 0.0005022464
		HUANCAPON 0.0002073606
		MANAS 0.0001635524

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	CANTA	0.0002664355
	ARAHUAY	0.0001132631
	HUAMANTANGA	0.0002152463
	HUAROS	0.0001193600
	LACHAQUI	0.0001562008
	SAN BUENAVENTURA	0.0000775066
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0011475957
CAÑETE		
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0061247007
	ASIA	0.0011110653
	CALANGO	0.0002941727
	CERRO AZUL	0.0009293829
	CHILCA	0.0020217722
	COAYLLO	0.0001969426
	IMPERIAL	0.0034035637
	LUNAHUANA	0.0008575900
	MALA	0.0037400727
	NUEVO IMPERIAL	0.0042381207
	PACARAN	0.0002238907
	QUILMANA	0.0024123837
	SAN ANTONIO	0.0004008863
	SAN LUIS	0.0017957182
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0002737589
	ZUÑIGA	0.0003675330
HUARAL		
	HUARAL	0.0217611998
	ATAVILLOS ALTO	0.0003241926
	ATAVILLOS BAJO	0.0004572150
	AUCALLAMA	0.0082495568
	CHANCAY	0.0274048429
	IHUARI	0.0011647466
	LAMPIAN	0.0001552543
	PACARAOS	0.0002555963
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0002177775
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0005555772
	SUMBILCA	0.0004901699
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0001713795
HUAROCHIRI		
	MATUCANA	0.0004288677
	ANTIOQUIA	0.0002026487
	CALLAHUANCA	0.0003121312
	CARAMPOMA	0.0002545054
	CHICLA	0.0009863476
	CUENCA	0.0000828524
	HUACHUPAMPA	0.0004108136
	HUANZA	0.0002745469
	HUAROCHIRI	0.0002873355
	LAHUAYTAMBO	0.0001545292
	LANGA	0.0001578115
	LARAOS	0.0004214336
	MARIATANA	0.0002883895
	RICARDO PALMA	0.0005454989
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0002513457
	SAN ANTONIO	0.0011090225
	SAN BARTOLEME	0.0003113855

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES	
	SAN DAMIAN	0.0002218154		LINCHA	0.0001891546	
	SAN JUAN DE IRIS	0.0003210937		MADEAN	0.0001624040	
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000976545		MIRAFLORES	0.0000709919	
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0002044842		OMAS	0.0001029949	
	SAN MATEO	0.0004703010		PUTINZA	0.0001023783	
	SAN MATEO DE OTAO	0.0002637110		QUINCHES	0.0001559251	
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0002613741		QUINOCAY	0.0001019279	
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000540743		SAN JOAQUIN	0.0000448404	
	SANGALLAYA	0.0001278774		SAN PEDRO DE PILAS	0.0000577702	
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0002058139		TANTA	0.0000768206	
	SANTA EULALIA	0.0012401443		TAURIPAMPA	0.0000981994	
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000999100		TOMAS	0.0002372850	
	SANTIAGO DE TUNA	0.0001485484		TUPE	0.0001408505	
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0007767586		VIÑAC	0.0003369845	
	SURCO	0.0002427958		VITIS	0.0001297367	
HUAURA	HUACHO	0.0060558537	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	0.0006776974	
	AMBAR	0.0010588439		CARUMAS	0.0001740735	
	CALETA DE CARQUIN	0.0045030713		CUCHUMBAYA	0.0000576833	
	CHECRAS	0.0007078172		SAMEGUA	0.0000767685	
	HUALMAY	0.0024731942		SAN CRISTOBAL	0.0001093186	
	HUAURA	0.0062555826		TORATA	0.0001124414	
	LEONCIO PRADO	0.0007947161		GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	0.0001429584
	PACCHO	0.0007878789		CHOJATA	0.0000821241	
	SANTA LEONOR	0.0005666823		COALAJUE	0.0000391463	
	SANTA MARIA	0.0079050079		ICHUÑA	0.0001403295	
	SAYAN	0.0066080421		LA CAPILLA	0.0000693301	
	VEGUETA	0.0127121749		LLOQUE	0.0000601592	
				MATALAQUE	0.0000302804	
OYON	OYON	0.0018681320		PUQUINA	0.0000829447	
	ANDAJES	0.0001729056		QUINISTAQUILLAS	0.0000218563	
	CAUJUL	0.0001317491		UBINAS	0.0000916369	
	COCHAMARCA	0.0003404774		YUNGA	0.0000714098	
	NAVAN	0.0002138374	ILO	ILO	0.0029376305	
	PACHANGARA	0.0004449137		EL ALGARROBAL	0.0000355176	
				PACOCHA	0.0000437659	
YAUYOS	YAUYOS	0.0005794123	PIURA	PIURA	0.0018355656	
	ALIS	0.0002782808		CASTILLA	0.0019370365	
	AYAUCÀ	0.0004481993		CATACAOSES	0.0016724876	
	AYAVIRI	0.0001106656		CURA MORI	0.0005513299	
	AZANGARO	0.0000974450		EL TALLAN	0.0001711906	
	CACRA	0.0000847660		LA ARENA	0.0010375704	
	CARANIA	0.0000771582		LA UNION	0.0010028691	
	CATAHUASI	0.0001935332		LAS LOMAS	0.0008268211	
	CHOCOS	0.0002330029		TAMBO GRANDE	0.0032137198	
	COCHAS	0.0000760652		VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.0017654888	
	COLONIA	0.0002911053				
	HONGOS	0.0000876305	AYABACA	AYABACA	0.0011071317	
	HUAMPARA	0.0000211551		FRIAS	0.0007007738	
	HUANCAYA	0.0002508595		JILILI	0.0000886476	
	HUANGASCAR	0.0001286676		LAGUNAS	0.0002246028	
	HUANTAN	0.0002036886		MONTERO	0.0002134315	
	HUAÑEC	0.0000678191		PACAIPAMPA	0.0007681663	
	LARAOS	0.0001742233		PAIMAS	0.0003129247	

503002


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Domingo 15 de setiembre de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	SAPILLICA	0.0003656910
	SICCHEZ	0.0000632006
	SUYO	0.0003000666
HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0.0008154012
	CANCHAQUE	0.0001835863
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0004061430
	HUARMACA	0.0012493347
	LALAQUIZ	0.0001509831
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0002750473
	SONDOR	0.0002305987
	SONDORILLO	0.0003387342
MORROPON	CHULUCANAS	0.0017871715
	BUENOS AIRES	0.0001802833
	CHALACO	0.0002255449
	LA MATANZA	0.0003716609
	MORROPON	0.0002780116
	SALITRAL	0.0002539681
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0001890222
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0001049693
	SANTO DOMINGO	0.0001445334
	YAMANGO	0.0002868710
PAITA	PAITA	0.0226359017
	AMOTAPE	0.0006508774
	ARENAL	0.0002124394
	COLAN	0.0026418514
	LA HUACA	0.0028772325
	TAMARINDO	0.0009632387
	VICHAYAL	0.0012586781
SULLANA	SULLANA	0.0025680385
	BELLAVISTA	0.0005418127
	IGNACIO ESCUDERO	0.0005464997
	LANCONES	0.0004035369
	MARCAVELICA	0.0007626143
	MIGUEL CHECA	0.0002511666
	QUERECOTILLO	0.0006122499
	SALITRAL	0.0001438496
TALARA	PARIÑAS	0.0011304393
	EL ALTO	0.0002366641
	LA BREA	0.0001447494
	LOBITOS	0.0000323123
	LOS ORGANOS	0.0001317014
	MANCORA	0.0002215201
SECHURA	SECHURA	0.0037823374
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0002077340
	BERNAL	0.0004424367
	CRISTO NOS VALGA	0.0002632801
	VICE	0.0010393430
	RINCONADA LLICUAR	0.0001622792

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
TACNA	TACNA	0.0009567728
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0002112400
	CALANA	0.0000363198
	CIUDAD NUEVA	0.0002677412
	INCLAN	0.0001756854
	PACHIA	0.0000392320
	PALCA	0.0000389997
	POCOLLAY	0.0002058888
	SAMA	0.0000665307
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0012361976
	CANDARAVE	0.0000442836
	CAIRANI	0.0000203975
	CAMILACA	0.0000197908
	CURIBAYA	0.0000006914
	HUANUARA	0.0000134865
	QUILAHUANI	0.0000138067
	JORGE BASADRE	0.0000273997
	LOCUMBA	0.0000180052
	ILABAYA	0.0000384299
	ITE	
	TARATA	0.0000248728
	TARATA	0.000097722
	CHUCATAMANI	0.0000063400
	ESTIQUE	0.0000046392
	ESTIQUE PAMPA	0.0000069142
	SITAJARA	0.0000085163
	SUSAPAYA	0.0000064844
	TARUCACHI	0.0000099057
	TICACO	
TUMBES	TUMBES	0.0017997636
	CORRALES	0.0005685915
	LA CRUZ	0.0007907108
	PAMPAS DE HOSPITAL	0.0001841106
	SAN JACINTO	0.0002721123
	SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0001101576
	CONTRALMIRANTE VILLAR	0.0001515247
	ZORRITOS	
	CASITAS	0.0000325804
	CANOAS DE PUNTA SAL	0.0000912797
	ZARUMILLA	0.0002052451
	ZARUMILLA	0.0002574611
	AGUAS VERDES	
	MATAPALO	0.0000343063
	PAPAYAL	0.0000762692
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		0.0692491123
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.0021190283
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		0.0259543259
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		0.0354842901
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		0.0209843923

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL	INDICES
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0679010545
LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.0004294973
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0016856908
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0234984553
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0011694477
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	0.0015247033

988351-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0213-2013-JUS

Lima, 13 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora abogada ADELA LILIANA SIBINA PEREIRA de CASAFRANCA en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

988350-1

PRODUCE

Designan Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 279-2013-PRODUCE

Lima, 13 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial N.º 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 268-2013-PRODUCE de fecha 28 de agosto de 2013, se encarga, a partir del 01 de setiembre de 2013, en el puesto de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General

de Administración a la señora Iwone Evangelina Valdez Tahua, Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

Con la visión de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N.º 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con efectividad a partir del 16 de setiembre de 2013, al señor NEAL MARTÍN MAURA GONZÁLES, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

988352-1

Establecen veda reproductiva del recurso merluza en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 283-2013-PRODUCE

Lima, 14 de setiembre de 2013

VISTOS: Los Oficios N.º PCD-100-461-2013-PRODUCE/IMP y N.º DEC-100-220-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N.º 079-2013-PRODUCE/DGP y el Oficio N.º 379-2013-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N.º 040-2013-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N.º 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, prevé que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 220-2013-PRODUCE, se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente a julio 2013 - junio 2014, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur. Asimismo, se establece el Límite Máximo de Captura Total Permitible (LMCTP) en treinta y ocho mil novecientos cincuenta y siete (38 957) toneladas;

Que, la precitada Resolución Ministerial, en su artículo 3, dispone que el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecido por dicha Resolución Ministerial se rige por sus propias disposiciones, las disposiciones del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza y sus modificatorias, sin perjuicio de las demás normas que resulten aplicables;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 220-2013-PRODUCE, en su artículo 15, dispone que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE deberá informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de No. PCD-100-461-2013-PRODUCE/IMP, remite el informe "Régimen Provisional de Pesca de Merluza con énfasis en el proceso reproductivo", en el cual se resumen y analizan los principales aspectos biológicos y pesqueros de la actividad extractiva de la merluza en el período comprendido entre julio y el 01 de setiembre de 2013, con especial énfasis en las capturas, áreas de pesca, estructura de tallas y el avance del proceso reproductivo de la especie;

Que, el IMARPE en el citado Informe señala, entre otros aspectos, que: (i) en el período julio al 1 de setiembre de 2013, el desembarque de merluza proveniente de la flota industrial arrastrera (EAC y EAME) fue de 8 924 toneladas, habiendo operado 23 embarcaciones pesqueras (19 EAC y 4 EAME); (ii) la captura total de la flota se estimó en 9 219 toneladas, de los cuales el 96.8% fue merluza *Merluccius gayi peruanus*, seguido por falso volador *Prionotus stephanophrys* (1.1%), lenguado de ojo grande *Hippoglossina macrops* (0.2%), pez iguana *Sinodus scituliceps* (0.2%), jaiva paco *Mursia gaudichaudii* (0.2%), entre otros; (iii) las capturas de merluza presentaron un rango de tallas entre 18 y 68 cm de longitud total (LT), con moda en 32 cm y talla media de 32.8 cm; (iv) los indicadores reproductivos de la población de merluza tales como: actividad reproductiva (AR) e índice gonadosomático (IGS), muestran a partir del último mes una intensificación con tendencia al incremento, indicando la proximidad del desove principal; recomendando la suspensión de las actividades extractivas de la citada especie en el mar peruano, con el objeto de proteger el pico de desove de este recurso. Asimismo, que con la finalidad de evaluar posteriormente el avance del proceso reproductivo, considera pertinente la realización de una Pesca Exploratoria a realizarse del 24 al 26 de octubre de 2013;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos y considerando lo informado por el IMARPE, recomienda establecer la veda reproductiva del recurso merluza *Merluccius gayi peruanus*, entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' S, a efectos de salvaguardar la sostenibilidad del stock del recurso. Asimismo, dada la carencia de un estudio científico integral que determine el real impacto de la actividad artesanal que utiliza sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo en el proceso reproductivo del recurso merluza, y en atención al impacto económico que tendría dicha veda en la población dedicada a la extracción artesanal de dicho recurso, recomienda establecer un tratamiento de veda diferenciado para el caso de la pesca artesanal, que provea de información necesaria al IMARPE para efectuar el estudio científico correspondiente y mitigue el impacto económico de esta medida de conservación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-

2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 06°00' Latitud Sur; en consecuencia se prohíbe extraer, transportar y comercializar el citado recurso a partir de las 00:00 horas del día lunes 16 de setiembre de 2013, así como procesarlo a partir de las 00:00 horas del tercer día calendario posterior a dicha fecha.

Artículo 2º.- La prohibición establecida en el artículo anterior será aplicable, en el caso de la actividad extractiva artesanal realizada con sistemas de pesca basados en líneas con anzuelos a usarse a nivel de fondo, de la siguiente manera:

- De las 00:00 horas del 16 al 22 de setiembre del 2013: veda reproductiva.

- Del 23 al 29 de setiembre del 2013: se permitirá la extracción del recurso solo para quienes utilicen los mencionados sistemas de pesca, así como su transporte y comercialización no industrial.

- De las 00:00 horas del 30 de setiembre del 2013 en adelante: veda reproductiva hasta que se establezca un nuevo cronograma atendiendo a los resultados del monitoreo que realice IMARPE durante el período de extracción.

Este régimen permitirá al Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuar un estudio a partir del monitoreo sobre la actividad extractiva artesanal del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en las áreas en las que se lleva a cabo, para caracterizarla y conocer su impacto sobre el mencionado recurso y su proceso reproductivo.

Artículo 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 5º.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Supervisión y Fiscalización, de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

988352-2

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca realizadas con embarcaciones artesanales y de menor escala en área marítima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 284-2013-PRODUCE

Lima, 14 de setiembre de 2013

VISTOS: los Oficios N° PCD-100-445-2013-PRODUCE/IMP y N° DEC-100-223-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los Informes N° 153-2013-PRODUCE/DGP-Diropa y N° 084-2013-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 060-2013-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el segundo párrafo de su artículo 19 menciona que, corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en (tallas) menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE en el numeral 4.4 de su artículo 4, prevé que el Ministerio de la Producción, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, establecerá entre otros, la suspensión de las actividades extractivas del recurso Anchoveta por razones de conservación del recurso, en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Oficios N° DEC-100-223-2013-PRODUCE/IMP y N° PCD-100-445-2013-PRODUCE/IMP, el IMARPE recomienda contar, en el ámbito de la actividad extractiva, con información periódica sobre la evolución del proceso de desove, lo cual se puede lograr con semanas alternativas de veda reproductiva para la flota de consumo humano directo; lo que a su vez, permitiría al IMARPE contar con una plataforma de observación científica para monitorear los indicadores reproductivos de anchoveta;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través de su Informe N° 153-2013-PRODUCE/DGP-Diropa y de su Informe N° 084-2013-PRODUCE/DGP, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), realizadas con embarcaciones artesanales y de menor escala con redes de cerco, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'00" LS, a partir de las 00:00 horas del 16 de setiembre de 2013, la que se aplicará en períodos alternados, con la finalidad de que el IMARPE pueda contar con la información necesaria para monitorear los indicadores reproductivos de dicho recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión

y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE-Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas con embarcaciones artesanales y de menor escala a partir de las 00:00 horas del día 16 de setiembre de 2013, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00" LS, de la siguiente manera:

- Del 16 al 22 de setiembre de 2013: veda reproductiva.
- Del 23 al 29 de setiembre de 2013: se permitirá la extracción del recurso.
- Del 30 de setiembre al 6 de octubre de 2013: veda reproductiva.
- Del 7 de octubre al 13 de octubre de 2013: se permitirá la extracción del recurso.
- Del 14 de octubre de 2013 en adelante: veda reproductiva hasta que se establezca un nuevo cronograma atendiendo a los resultados del monitoreo que realice IMARPE durante el período de extracción.

Este régimen permitirá al Instituto del Mar del Perú – IMARPE contar con una plataforma de observación científica para monitorear los indicadores reproductivos del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

Artículo 2º.- Los establecimientos industriales pesqueros con licencia de procesamiento pesquero para desarrollar actividades productivas de consumo humano directo ubicados dentro del área que comprende la suspensión de las actividades extractivas, podrán recibir y procesar el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) proveniente de las embarcaciones artesanales y de menor escala hasta las 24:00 horas del último día que se permita la extracción, según el cronograma establecido en el artículo anterior.

Artículo 3º.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, deberá informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre los resultados del monitoreo del recurso anchoveta; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de ordenamiento que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas – RISPAC aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 5º.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del

Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

988352-3

Amplían periodo de extracción de los recursos jurel y caballa para la flota industrial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 285-2013-PRODUCE

Lima, 14 de setiembre de 2013

Vistos: Los Oficios Nº DEC-100-216-2013-PRODUCE/IMP y DEC-100-222-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los Informes Nº 075 y Nº 082-2013-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 186-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 008-2013-PRODUCE/DEDEPA de la Dirección de Estudios y Derechos Económicos Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe Nº 113-2013-PRODUCE/OGAJ- cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977 en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo se dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en su artículo 5, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE, promueve la explotación racional de los citados recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, por Resolución Ministerial Nº 077-2013-PRODUCE se establecen los límites de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en 80 000 toneladas y para el recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en 24 000 toneladas, para la flota industrial, correspondiente al período comprendido entre el 20 de febrero hasta el 15 de abril de 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2013-PRODUCE se amplía el período de extracción de ambos recursos del 04 al 16 de mayo de 2013, siendo que las actividades extractivas no podían superar el saldo del límite de captura que en el caso del jurel (*Trachurus*

murphyi) ascendía a 64 996 toneladas y en el caso de la caballa (*Scomber japonicus peruanus*) alcanzaba las 10 446 toneladas;

Que, a través del Oficio N° PCD-100-216-2013-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remite el "Informe ampliado sobre desarrollo de la pesquería de jurel y caballa en la costa peruana durante enero - agosto de 2013", en el cual manifiesta: a) Los desembarques de jurel y caballa desde el 1 de enero al 31 de agosto del presente año se han estimado en 58,391 toneladas; siendo el desembarque de jurel de 26 896 toneladas (46.04%) y de caballa 31,495 toneladas (53.94%); b) El desembarque acumulado de jurel al 31 de agosto no alcanzó la cuota de captura anual recomendada; y en el caso de caballa, al 31 de agosto se ha cumplido con la cuota establecida para el período febrero – 16 mayo; y, c) Que la información proveniente del Crucero de evaluación hidroacústica realizado entre febrero-abril de 2013, indica la existencia de una biomasa de caballa de aproximadamente 383 mil toneladas; recomendando continuar con la extracción de la captura remanente del recurso jurel y establecer en forma precautoria una cuota de captura de 30 mil toneladas de caballa para el período setiembre-diciembre 2013;

Que, mediante el Oficio N° DEC-100-222-2013-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remite el "Informe complementario sobre desarrollo de la pesquería de jurel y caballa en la costa peruana durante enero - agosto de 2013", en el cual se amplían los alcances del Informe mencionado en el considerando anterior, en lo referente a los resultados del Crucero de "Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos 1302 – 04" y la metodología empleada para efectuar las proyecciones pesca para el recurso caballa, recomendando finalmente continuar con la extracción de la captura remanente del recurso jurel y establecer en forma precautoria una cuota de captura de 30 mil toneladas de caballa para el período setiembre-diciembre 2013;

Que, de acuerdo a los Informes de Vistos, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en atención a la comunicación y recomendaciones del IMARPE, recomienda, respecto de las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para la flota industrial, autorizar la extracción del remanente de la cuota fijada en el presente año, esto es cincuenta y tres mil ciento cuatro (53 104) toneladas y, respecto del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), establecer una nueva cuota para la flota industrial que ascendería, precautoriamente, a veinte seis mil (26 000) toneladas, correspondiente al período setiembre – diciembre 2013 teniendo en cuenta el desarrollo de actividades extractivas artesanales del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los recursos Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el período de extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para la flota industrial, establecida por Resolución Ministerial Nº 077-2013-PRODUCE y Resolución Ministerial Nº 161-2013-PRODUCE, del 16 de setiembre al 31 de diciembre de 2013.

1.1 Las actividades extractivas, en el caso del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), no podrán superar el saldo del límite de captura, que asciende a cincuenta y tres mil ciento cuatro (53 104) toneladas.

1.2 La actividades extractivas en el caso del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) no podrán superar el límite de captura que se establece en veintiséis mil (26 000) toneladas.

Una vez cumplido el límite de captura para cada recurso, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas, a través de la Resolución Ministerial correspondiente.

Artículo 2º.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 3º.- Las actividades extractivas y de procesamiento de jurel y caballa se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Artículo 4º.- Los armadores o titulares de permisos de pesca de empresas pesqueras que se dediquen a la actividad extractiva de los recursos jurel y caballa, deberán brindar acomodación y las facilidades que se requieran durante las operaciones de pesca, para el embarque del personal científico de investigación del IMARPE o los inspectores a bordo del Ministerio de la Producción, cuando estas instituciones así lo soliciten. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normatividad pesquera aplicable.

Artículo 6º.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

988352-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Damcohua Medic Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3308-2013-MTC/15

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 077474, 100794, 101903 y 112433, presentados por la empresa denominada DAMCOHUA MEDIC PERU S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC,

en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 077474 de fecha 08 de junio de 2013, la empresa denominada DAMCOHUA MEDIC PERU S.A.C., con RUC N° 20548010412 y con domicilio ubicado en la Av. El Maestro Peruano N° 440, primer piso, Urb. Villa Hiper, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 4608-2013-MTC/15.03 de fecha 05 de julio de 2013, notificado el mismo día, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas y con Parte Diario N° 100794 de fecha 18 de julio de 2013, presenta la subsanación de acuerdo al Oficio antes indicado;

Que, mediante Parte Diario N° 101903 de fecha 19 de julio de 2013, La Empresa solicita prórroga de 05 días útiles y mediante Oficio N° 5347-2013-MTC/15.03 de fecha 06 de agosto de 2013, se le concede el plazo ampliatorio de 05 días útiles, para subsanar las observaciones contenidas en el Oficio N° 4608-2013-MTC/15.03;

Que, mediante Parte Diario N° 112433 de fecha 08 de agosto de 2013, La Empresa presenta documentos a fin levantar las observaciones encontradas en el Oficio N° 4608-2013-MTC/15.03;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe 007-2013-MTC/15.jvp de fecha 09 de agosto de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la empresa denominada DAMCOHUA MEDIC PERU S.A.C., del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1207-2013-MTC/15.03-AA.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada DAMCOHUA MEDIC PERU S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase

A categorías II y III; en consecuencia, procédate a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: DAMCOHUA MEDIC PERÚ S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA
Av. El Maestro Peruano N° 440, primer piso, Urb. Villa Hiper, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO
Hacienda El Tambo Inga Km. 29 Panamericana Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirllos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La empresa denominada DAMCOHUA MEDIC PERÚ S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto de 2013

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 009-2013-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 12 de setiembre de 2013

VISTO, el Memorando Nº 577-2013-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de Setiembre de 2013 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Agosto del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM; y

Con la visión de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de **Agosto del año 2013**, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

V. MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica
INGEMMET

987768-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 060-2013-BCRP**

Lima, 11 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) y del Banco Central de Chile para nominar a un representante a la reunión 17th Annual Working Party on Monetary Policy in Latin America, a realizarse en Santiago de Chile, Chile, los días 26 y 27 de setiembre de 2013;

La reunión tratará los aspectos relevantes para la política monetaria en América Latina y el objetivo es facilitar la discusión e intercambio de opiniones sobre tópicos de política monetaria;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria así como de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619, su reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 29 de agosto del 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Estrella Viladegut, Gerente de Política Monetaria, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, el 26 y 27 de setiembre y el pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	595,14
Viáticos	US\$	780,00
<hr/>		
TOTAL	US\$	1 375,14

Artículo 3º.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE

Presidente

987946-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Confirman Acuerdo de Concejo Nº 023-2013-CM/MDP en extremo que rechazó pedido de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, y declaran nulo el Acuerdo de Concejo Nº 023-2013-CM/MDP

RESOLUCIÓN N° 637-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00595
PARAMONGA - BARRANCA - LIMA**

Lima, cuatro de julio de dos mil trece

VISTOS en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Francisco Sipán Rojo contra el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-CM/MDP, de fecha 10 de abril de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria de la misma fecha, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores, regidor de la Municipalidad Distrital de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 18 de febrero de 2013 (fojas 8 a 18), Francisco Sipán Rojo solicitó se declare la vacancia del regidor del Concejo Distrital de Paramonga, Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores, por considerarlo inciso en la causal de nepotismo, al haber ejercido injerencia en la contratación de su tío Eusebio Calixto Flores Caballero, así como en la designación de su madre Yolanda Margarita Flores Caballero, como gerente del área de servicio a la comunidad.

El solicitante señaló que el tío de dicha autoridad labora en el área de servicios de agua potable y alcantarillado de la Municipalidad Distrital de Paramonga desde el año 2012 al presente, habiéndose desembolsado, a la fecha, las sumas de S/. 11 230,00 (once mil doscientos treinta 00/100 nuevos soles) y S/. 150,00 (ciento cincuenta 00/100 nuevos soles). Asimismo, señala que el referido regidor y su tío tienen el mismo domicilio, y para acreditar estos hechos adjunta como documentales la partida de nacimiento y el reporte de consulta en línea del Reniec de la autoridad cuestionada, de Eusebio Calixto Flores Caballero y de Yolanda Margarita Flores Caballero (fojas 21 a 26), así como los reportes de proveedores del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, años 2012 y 2013, de Eusebio Calixto Flores Caballero (fojas 28 a 29).

Del mismo modo, alega que el cuestionado regidor habría ejercido injerencia en la designación de su madre, Yolanda Margarita Flores Caballero, al cargo de gerente del área de servicio a la comunidad, y para acreditar estos hechos adjunta como documentales la partida de nacimiento y el reporte de consulta en línea del Reniec de la autoridad cuestionada y de Yolanda Margarita Flores Caballero (fojas 21, 23, 24 y 26), así como copia de la Resolución de Alcaldía N° 027-2012-AL/MDP (foja 27). Finalmente, señala que la autoridad cuestionada no se opuso, en su oportunidad, a la contratación y designación de sus parientes directos.

Respecto al descargo presentado por el regidor Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores

Mediante escrito del 10 de abril de 2013 (fojas 40 a 53), el referido regidor formuló los siguientes descargos:

a) El regidor niega rotundamente haber ejercido injerencia en la contratación de su tío Eusebio Calixto Flores Caballero, pues indica que este, en los años 1998, 2000, 2001, y durante los meses de junio y julio de 2009, ha prestado servicios para la entidad edil, en forma temporal, en el desarrollo, mantenimiento, reparación, renovación y mejora de tuberías de agua y alcantarillado, y que si bien aparece en la página de proveedores del Estado con el pago de S/. 11 230,00 (once mil doscientos treinta 00/100 nuevos soles) es porque este corresponde al total de los pagos percibidos por los servicios prestados, y que si figura como proveedor en el año 2013 es debido a que el pago de S/. 150,00 (ciento cincuenta 00/100 nuevos soles) corresponde a los servicios prestados desde el 26 al 31 de diciembre de 2012, el mismo que fue cancelado el 13 de enero de 2013. Asimismo, señala que el 3 de octubre de 2011 se opuso oportunamente a la contratación de personal que se encontraba dentro de las causales de incompatibilidad que la ley prevé, y que, con fecha 24 de febrero de 2012, reiteró su oposición, específicamente, a la contratación de su tío, bajo cualquier modalidad.

b) Asimismo, niega rotundamente que haya ejercido injerencia en la designación de su madre en el cargo de confianza de gerente del servicio de la comunidad, pues señala que esta viene laborando en la Municipalidad

Distrital de Paramonga desde el 5 de febrero de 1995 hasta la actualidad, habiendo ocupado durante dicho periodo diversos puestos y cargos de confianza en jefaturas y gerencias.

Respecto a la sesión extraordinaria

En la sesión extraordinaria, de fecha 10 de abril de 2013, el Concejo Distrital de Paramonga acordó, por mayoría, rechazar el pedido de vacancia presentado en contra del regidor Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores, decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 023-CM/MDP de la misma fecha (fojas 153 a 173).

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 6 de mayo de 2013, Francisco Sipán Rojo interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 023-CM/MDP, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores, alegando similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia, y precisando, además, que es falso que el tío del regidor cuestionado haya laborado durante los años 1998, 2000, 2001 y 2009, afirmando que este recién comenzó a trabajar en la municipalidad en el año 2012, esto es, cuando Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores ejercía el cargo de regidor (fojas 178 a 194).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores, regidor de la Municipalidad Distrital de Paramonga, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), con relación a la contratación de su tío Eusebio Calixto Flores Caballero y la designación de su madre Yolanda Margarita Flores Caballero como gerente del área de servicio a la comunidad de la referida entidad edil.

CONSIDERANDOS

Con respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. En tal sentido, conforme a la reiterada jurisprudencia emitida por este órgano colegiado, la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: i) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada, ii) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y iii) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso en concreto

Con respecto a Yolanda Margarita Flores Caballero, madre del regidor Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores

3. De acuerdo al esquema expuesto en el segundo considerando, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia invocada, atendiendo a las copias de las partidas de nacimiento de Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores y Yolanda Margarita Flores Caballero (fojas 21 a 23), y al reconocimiento realizado por el propio regidor cuestionado

en su escrito de descargo (foja 44), este colegiado concluye que se encuentra debidamente acreditada la existencia del vínculo de consanguinidad de primer grado entre las citadas personas.

4. Del mismo modo, en cuanto al segundo elemento de análisis, de la revisión de los presentes actuados se advierte que de la copia fideateada de la Resolución de Alcaldía N° 027-2012-AL/MDP, de fecha 1 de marzo de 2012, se observa que la madre del regidor fue designada gerente del servicio de la comunidad de la Municipalidad Distrital de Paramonga (foja 27).

5. Con respecto al tercer elemento, conforme lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, es posible que los regidores puedan cometer nepotismo a través de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. En tal sentido, se comprueba que un regidor ha ejercido injerencia para la contratación de su pariente, desde que se verifica cualquiera de los siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, o ii) por omitir acciones de oposición, pese al conocimiento que tenga la autoridad sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

6. Así pues, en primer término, para analizar el supuesto consistente en la realización de acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, se deberá determinar si efectivamente la autoridad cuestionada ha tenido algún tipo de intervención en la contratación de su pariente, o si tal contratación ha sido propiciada por terceros, evaluando los méritos propios del pariente contratado.

7. Siendo ello así, se encuentra probado que la madre del regidor se encuentra laborando en la Municipalidad Distrital de Paramonga desde el 5 de febrero de 1995 (foja 98 a 99), habiendo ocupado diversos puestos y ejercicio, mediante encargaturas, diversos cargos de confianza en jefaturas (fojas 110 y 114), e incluso, la misma gerencia del área de servicio a la comunidad (fojas 109, 116 y 117). Asimismo, se observa de los actuados que, efectivamente, la madre del regidor, con fecha 1 de marzo de 2012, fue designada gerente del área de servicio a la comunidad de la mencionada comuna.

8. Sin embargo, de los medios probatorios aportados no se acredita que el referido regidor haya efectuado acto alguno que denote injerencia sobre el alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga para realizar tal designación, pues, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía N° 027-2012-AL/MDP, de fecha 1 de marzo de 2012, esta designación se realizó ante el cese del titular, y porque la madre del regidor cuestionado cumplía con los requisitos exigidos para ejercer dicho cargo.

9. Consecuentemente, este colegiado concluye que si bien es cierto que se encuentra debidamente probada la existencia del vínculo entre la Municipalidad Distrital de Paramonga y Yolanda Margarita Flores Caballero, quien es madre del regidor Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores, esta relación laboral data aproximadamente desde dieciséis años antes de que el citado regidor asuma su mandato como tal.

10. En consecuencia, la concurrencia de estos elementos permite concluir que no se encuentra acreditado el ejercicio de injerencia que se le atribuye al regidor Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores, en la designación de su madre como gerente del servicio de la comunidad por parte de la Municipalidad Distrital de Paramonga, en tanto fue el propio alcalde, quien, en ejercicio de sus facultades establecidas por ley, la designó bajo su responsabilidad, por lo que corresponde desestimar en este extremo el recurso de apelación presentado.

Con respecto a Eusebio Calixto Flores Caballero, tío del regidor Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores

11. Los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos

en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

12. Siendo ello así, de autos se observa que en la tramitación del procedimiento de vacancia, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga no requirió al área o unidad orgánica correspondiente, previamente a la sesión extraordinaria de concejo en la que se resolvió la solicitud de vacancia, un informe exhaustivo y detallado que acredite la existencia y naturaleza del vínculo entre la referida entidad edil y Eusebio Calixto Flores Caballero, y que determine exactamente los períodos y montos contratados con dicha persona, debidamente acompañado de las boletas de pago, libro de planillas, comprobantes de pago, recibos por honorarios, órdenes de servicio, informes de conformidad, requerimientos del área usuaria, términos de referencia, memorandos y otros.

13. En efecto, este órgano colegiado considera que, a fin de haber podido emitir un pronunciamiento válido, el concejo municipal debió, en primer lugar, dilucidar fehacientemente la existencia y naturaleza de la relación que existió entre la mencionada comuna y el tío del regidor cuestionado, sobre todo desde que se advierte que en el expediente de vacancia, posteriormente remitido a este órgano colegiado, obraban únicamente comprobantes de pago y recibos por honorarios, por los períodos 10 a 16 de abril de 2012 (fojas 77 a 79), 29 de mayo a 11 de junio de 2012 (fojas 80 a 83), 26 de junio a 2 de julio de 2012 (fojas 84 a 86) y 26 a 31 de diciembre de 2012 (fojas 56 a 58), por un monto de S/. 1 270,00 (un mil doscientos setenta con 00/100 nuevos soles), suma que, conforme se advierte del reporte de proveedores del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (foja 28), difiere del monto por el que dicha persona habría contratado con la Municipalidad Distrital de Paramonga durante el año 2012, esto es, S/. 11 230,00 (once mil doscientos treinta con 00/100 nuevos soles), debiendo, por ello, en este extremo, declararse la nulidad del procedimiento de vacancia, a efectos de que la citada entidad edil resuelva nuevamente la solicitud de vacancia, y analice específicamente este elemento de la causal de vacancia invocada, debiendo previamente a ello incorporar y actuar los medios probatorios antes señalados, los mismos que deben obrar en los archivos de la administración municipal.

14. Por otra parte, el concejo distrital de la Municipalidad Distrital de Paramonga tampoco solicitó, previamente a la sesión extraordinaria realizada el 10 de abril de 2013, que el área o unidad orgánica correspondiente de la referida comuna informe sobre el ingreso de la Carta N° 04-2012-R/MDP/EJELF, de fecha 24 de febrero de 2012 (foja 139), mediante la cual el regidor cuestionado se opuso en forma concreta y específica a la contratación, bajo cualquier modalidad, de su tío Eusebio Calixto Flores Caballero, así como sobre cuál fue el trámite y la respuesta que se le otorgó a dicha comunicación.

15. En efecto, dicha información resultaba necesaria para que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga pudiera pronunciarse debidamente sobre este extremo de la solicitud de vacancia y, en concreto, determinar en forma fehaciente si el regidor en cuestión omitió o no realizar acciones de oposición pese al conocimiento que tenía sobre la contratación de su pariente, contraviniendo el deber genérico de fiscalización de la gestión municipal y sus alcances, establecido en el artículo 10, inciso 4, de la LOM.

16. Al respecto, conviene recordar que ya en anteriores oportunidades el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido, ciertamente, que en el caso de que una autoridad edil presente una carta de oposición a la contratación de un pariente, siendo dicha comunicación, concreta, oportuna y específica, es indispensable que el concejo municipal, previamente a resolver el pedido de vacancia por la causal de nepotismo presentado contra dicha autoridad, en relación a dicho pariente, se encuentre debidamente informado sobre la respuesta que mereció tal oposición por parte de la administración edil. Así, por

ejemplo, en la reciente Resolución N° 487-2013-JNE, de fecha 23 de mayo de 2013, en el trámite del recurso de apelación interpuesto en el procedimiento de vacancia presentado en contra de un regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo el acuerdo de concejo que resolvió el pedido de vacancia, bajo el entendido de que el concejo distrital no había solicitado, previamente a la sesión extraordinaria en donde se trató la referida solicitud de vacancia, un informe que dé cuenta del "ingreso de alguna carta de oposición a la contratación, así como cuál fue la respuesta que se le otorgó a la misma".

17. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, a fin de respetar los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento de vacancia, corresponde declarar nulo el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-CM/MDP, de fecha 10 de abril de 2013, así como la respectiva sesión de concejo, llevada a cabo en dicha fecha, en el extremo que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra del regidor Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores por la supuesta injerencia en la contratación de su tío Eusebio Calixto Flores Caballero, debiendo devolverse los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga, a efectos de que se proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes después de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) El alcalde, para mejor resolver, deberá requerir a las áreas o unidades orgánicas involucradas, bajo responsabilidad funcional, en primer lugar, los informes y documentación que fuesen necesarios e idóneos para determinar la existencia y naturaleza del vínculo entre la referida entidad edil y Eusebio Calixto Flores Caballero, así como los períodos y montos exactos contratados con dicha persona, debidamente acompañado de las boletas de pago, libro de planillas, comprobantes de pago, recibos por honorarios, órdenes de servicio, informes de conformidad, requerimientos del área usuaria, términos de referencia, memorandos y otros, y en segundo lugar, los informes y documentación que den cuenta sobre el ingreso de la Carta N° 04-2012-R/MDP/EJELF, de fecha 24 de febrero de 2012 (foja 139), mediante la cual el regidor cuestionado se opuso en forma concreta y específica a la contratación, bajo cualquier modalidad, de su tío Eusebio Calixto Flores Caballero, así como sobre cuál fue el trámite y la respuesta que se le otorgó a dicha comunicación, medios probatorios que se deberán incorporar al expediente de vacancia, y que deberán actuar con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Se deberá correr traslado de la toda documentación señalado en el inciso anterior, a la autoridad cuestionada y al solicitante.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte, sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por nepotismo, esto es, i) sobre el vínculo de parentesco, ii) sobre el vínculo laboral o contractual, y iii)

sobre la injerencia u oposición de la autoridad, debiendo, con relación a este último elemento, debatir si el regidor Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores ejerció injerencia en la contratación de su tío Eusebio Calixto Flores Caballero o, por el contrario, presentó alguna comunicación por la que se opuso a la contratación de dicho familiar, debiendo valorarse dicha comunicación de oposición respecto de cada uno de los períodos en los que fue contratado, así como sobre el trámite y atención que este pedido recibió por parte de la citada entidad edil, no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, dejar de resolver sobre el fondo de la controversia, todo ello con el fin de que se pueda determinar fehacientemente si el cuestionado regidor incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye.

Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la motivación y discusión en torno a los tres elementos antes mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, documento nacional de identidad, fecha y hora de recepción, relación el destinatario), y el voto expreso (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, no pudiendo ninguna autoridad abstenerse de votar, respetando, además, el quórum establecido en la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada, deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

18. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Paramonga, en relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Francisco Sipán Rojo, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-CM/MDP, de fecha 10 de abril de 2013, en el extremo que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra del regidor Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores, regidor de la Municipalidad Distrital de Paramonga, por la causal de nepotismo, al haber supuestamente ejercido injerencia en la contratación de su progenitora, Yolanda Margarita Flores Caballero.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-CM/MDP, de fecha 10 de abril de 2013, así como la sesión de concejo, llevada a cabo en dicha fecha, en el extremo que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de Eduardo Jesús Eusebio Landázuri Flores, regidor de la Municipalidad Distrital de Paramonga, por la causal de nepotismo, al haber supuestamente ejercido injerencia en la contratación de su tío, Eusebio Calixto Flores Caballero, y en consecuencia, DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la referida entidad edil, a efectos de que el alcalde, en su condición de presidente del concejo municipal, proceda conforme a lo señalado en el décimo séptimo considerando, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la

conducta de los integrantes del concejo municipal de la referida comuna, de conformidad con el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

988125-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN Nº 791-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00745

CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH

Lima, quince de agosto de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Sebastián Salazar Páucar en contra del Acuerdo de Concejo Nº 028-2013-MDCHH/A, que declaró su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por las causales establecidas en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 22 de enero de 2013 (fojas 43 a 47), Gróver Vari Ramírez Zevallos solicitó la vacancia de Pablo Sebastián Salazar Páucar en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por considerar que había transgredido los artículos 11 y 22, numeral 8 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al ejercer funciones ejecutivas o administrativas, e incurir en actos de nepotismo.

Respecto a la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, alega que el regidor habría intervenido en los hechos que a continuación se detallan:

a) Recepción de la concesión de los baños termales ubicados en el caserío de Quercos - Ultupuquio, función que no es competencia del regidor, sino del alcalde o funcionario responsable.

b) Contratación de personal en la obra de mejoramiento de caminos de Cristo Rey y en la obra de mejoramiento y limpieza de caminos en el Caserío de Iscog, para lo cual autorizó una relación de quince personas.

c) Solicitar al alcalde, mediante una carta, que se prorrogue el contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y Ángel Cotrina Limaimante, para el servicio de mantenimiento de los baños termales ubicados en el caserío de Quercos.

Con relación a la prohibición de nepotismo, el solicitante manifiesta que el regidor habría ejercido injerencia indirecta para la contratación de su cuñada (Etelvina Martha Melgarejo Solís, su sobrina (Blanca Flor

Pineda Melgarejo) y su suegro (Donato Melgarejo Salas) en las obras municipales denominadas "Proyecto del Caserío de Cristo Rey" y "Proyecto de Chavín II".

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Chavín de Huántar

En sesión extraordinaria, de fecha 15 de mayo de 2013 (fojas 19 a 21), los miembros del Concejo Distrital de Chavín de Huántar declararon, por mayoría, la vacancia del regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 028-2013-MDCHH/A.

Recurso de apelación

El 7 de junio de 2013 (fojas 4 a 10), Pablo Sebastián Salazar Páucar interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que declaró su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, fundamentando su recurso en los siguientes términos:

Sobre la causal de funciones ejecutivas o administrativas

a) El acta de entrega de la concesión de los baños termales no acredita que formó parte del comité de recepción de la obra, lo que habría supuesto una función administrativa, y más bien, por el contrario, su participación fue en calidad de veedor, lo cual no anula su función fiscalizadora (fojas 49 a 50).

b) Elaboró la relación de trabajadores con la finalidad de que no se efectúen pagos a trabajadores fantasma como parte de su labor fiscalizadora, pues tenían como objeto saber cuántos trabajadores existen en las obras de mejoramiento de caminos de Cristo Rey y del Caserío de Iscog (fojas 58 a 60).

c) La carta, de fecha 28 de junio de 2012, mediante la cual sugirió al alcalde que prorrogue el contrato del mantenimiento de los baños termales hasta que se culminé la refacción, fue una recomendación que hizo como fiscalizador para que la obra no quede abandonada, por tratarse de un bien que es patrimonio cultural de la humanidad (fojas 57).

En lo referente a la causal de nepotismo señaló que desconocía que Etelvina Martha Melgarejo Solís, quien es su cuñada, se había desempeñado como jefa de cuadrilla de obra, precisando que, de ser cierto, quien habría ejercido injerencia es el alcalde, por cuanto la referida señora es comadre del burgomaestre.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, se observaron los principios de verdad material e impulso de oficio. De ser así, corresponde establecer si el regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar, incurrió en las causales de vacancia prevista en los artículos 11 y 22, numeral 8 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto al principio del debido procedimiento

1. El procedimiento de declaratoria de vacancia está compuesto por actos orientados a determinar si los hechos expuestos configuran alguna de las causales previstas en la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Al tratarse de un procedimiento administrativo de carácter sancionador, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos de este tipo; más aún, si de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se cesará permanentemente de sus funciones ediles a la autoridad cuestionada y se dejará sin efecto la credencial que le expidió el Jurado Nacional de Elecciones, que le faculta como tal.

2. Las garantías a las que se hace referencia son las que integran el debido proceso, el que constituye un principio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

En ese sentido, el numeral 3 del artículo IV del Título Preliminar de la referida norma, establece el principio de impulso de oficio como uno de los principios del procedimiento administrativo. Este principio implica que las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Asimismo, el numeral 11 del artículo citado consagra el principio de verdad material, conforme al cual toda autoridad administrativa competente tiene el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3. Por lo tanto, como paso previo al análisis de los hechos imputados como infracción de las prohibiciones de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas y nepotismo, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Sobre la tramitación del procedimiento en sede municipal

a) Respecto de la causal prevista en el artículo 11 de la LOM

4. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraña en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

Ental sentido, este órgano colegiado considera que para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal del artículo 11 de la LOM, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas–, ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y conscientemente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, de manera adicional, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta el pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

5. En el presente caso se imputa al regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas mediante las acciones o hechos siguientes: i) participar en el acto de recepción de la concesión de los baños termales ubicados en el caserío de Quercos-Ultupuquio, ii) disponer la contratación de personal en la obra de mejoramiento de caminos de Cristo Rey y en la obra de mejoramiento y limpieza de caminos en el caserío de Iscog, así como iii) solicitar al alcalde, mediante una carta, que se prorrogue el contrato celebrado entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y Ángel Cotrina Limaímante para el servicio de mantenimiento de los baños termales ubicados en el caserío de Quercos.

En este contexto, el Concejo Distrital de Chavín de Huántar, en aplicación de los principios del debido procedimiento administrativo, debió requerir la actuación de los medios probatorios necesarios para evaluar si concurren los elementos que configuran la causal de vacancia bajo análisis.

6. Al respecto, el concejo distrital no agotó los medios disponibles a efectos de dilucidar cuál fue la participación

del regidor cuestionado en el acto de entrega de recepción de la concesión de los baños termales, tanto más si el regidor alega que estuvo presente en calidad de vendedor. En efecto, se debió solicitar al gerente de servicios públicos que informe por qué intervino con el regidor en dicho acto. Asimismo, se debió requerir a la administración municipal todos los documentos o actos resolutivos que guarde relación con la recepción de la obra. De la misma manera, tampoco se requirió medios probatorios que acrediten que el regidor efectivamente autorizó o dispuso la contratación de personal, como podrían ser memorandos, cartas, u cualquier otra forma de requerimiento dirigido al responsable de los contratos del personal de obra; de igual forma, se debió requerir a las áreas administrativas respectivas para que precisen si las personas señaladas en las relaciones que el solicitante adjuntó al pedido de vacancia fueron contratadas en obras municipales, acompañando la planilla de pago respectiva de ser el caso.

Finalmente, en lo que se refiere a la imputación de funciones administrativas, como solicitar la prórroga del contrato de mantenimiento, no se ha requerido a la administración municipal que precise cuál fue el trámite o respuesta que se dio a la citada carta de prórroga. De igual modo, debió analizarse si dichos actos implicaron el menoscabo o privación de la facultad o función fiscalizadora del regidor.

7. En consecuencia, el Concejo Distrital de Chavín de Huántar no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento en lo que a esta causal se refiere.

b) Respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

8. A la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM, le resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

9. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secundario, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

10. En el caso de autos se observa que el solicitante de la vacancia únicamente acompañó: i) partida de matrimonio civil (fojas 84), con la cual, se acredita que Hélida Aldegunda Melgarejo Solís es cónyuge del regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar, ii) partida de nacimiento de Donato Melgarejo Salas (fojas 85), documento que no permite acreditar que es padre de Hélida Aldegunda Melgarejo Solís, y en consecuencia, suegro del regidor, ii) partida de Nacimiento de Etelvina Martha Melgarejo Solís (fojas 86), que no permite acreditar que es hermana de la cónyuge del regidor, y en consecuencia, su cuñada, y iv) partida de nacimiento de Blanca Flor Pineda Melgarejo (fojas 87), que no permite acreditar que es sobrina del regidor y en qué grado.

11. Por consiguiente, el Concejo Distrital de Chavín de Huántar debió requerir, previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia o, en todo caso, al momento de celebrarse dicho acto, la presentación de las partidas de nacimiento de Hélida Aldegunda Melgarejo Solís (cónyuge del regidor) y de Etelvina Martha Melgarejo Solís (supuesta hermana de la cónyuge del regidor), documentos que permitirían acreditar o descartar la existencia de algún grado de parentesco entre la autoridad cuestionada y sus supuestos parientes (cuñada, sobrina y suegro).

Dichos documentos resultan necesarios para acreditar de manera fehaciente el parentesco por consanguinidad en el grado correspondiente. No obstante, la acreditación del parentesco se ha basado solo en la partida matrimonio civil

del regidor y en las partidas de nacimiento de los supuestos familiares, así como en el reconocimiento que el regidor habría formulado tácitamente en la sesión extraordinaria de vacancia, lo que no es admisible, ya que, en anteriores pronunciamientos, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este órgano colegiado en dar por acreditados los vínculos de parentesco anotados, sin tener las pruebas documentarias que los acredite de forma fehaciente.

De la misma manera, el concejo distrital tampoco solicitó a la administración edil la información pertinente para aclarar por qué la planilla de pago del 23 al 25 y 30 de julio de 2011, acompañada al Informe N° 064-2011-MDCHH/SGESO/WLA, de fecha 4 de agosto de 2011 (folios 78), dirigido a la subgerencia de ejecución y supervisión de obra, no registra firma ni huella digital de las personas que supuestamente trabajaron, entre las que figuran la supuesta cuñada, sobrina y suegro del regidor cuestionado.

En igual sentido, el concejo distrital no solicitó, previamente a la sesión, o al celebrarse dicho acto, que la administración edil informe sobre el ingreso de alguna carta o documento de oposición a la contratación de los supuestos familiares del regidor, así como cuál fue la respuesta que se le otorgó a la misma.

12. En virtud de ello, en el presente procedimiento de vacancia, el Concejo Distrital de Chavín de Huántar no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, por lo que el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MDCHH/A ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo.

A mayor abundamiento, no consta en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 15 de mayo de 2013 (folios 19 a 21), los argumentos esgrimidos por los miembros del concejo a favor o en contra de la solicitud de vacancia, en virtud de los cuales efectuaron sus respectivos votos, por lo que, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, "el solo registro de la votación adoptada, sin la adecuada consignación de sus razones, implica que el presente procedimiento de vacancia no se encuentra conforme a las exigencias del artículo IV, inciso 1.2, de la LPAG, que indica que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", por lo que dicho defecto, acaecido en instancia municipal, amerita que previamente deba ser adecuadamente subsanado por dicho órgano (Resolución N° 222-2013-JNE).

13. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MDCHH/A, así como la sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2013, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia; para ello, deberá valorar e incorporar al procedimiento, además de los otros medios de prueba que obran en autos, los precisados en los fundamentos 6 y 11 de la presente resolución.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá ponerse en conocimiento al solicitante y al regidor Pablo Sebastián Salazar Páucar, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, todos los integrantes del concejo municipal tomarán conocimiento de los medios probatorios.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 028-2013-MDCHH/A, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Pablo Sebastián Salazar Páucar, regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por las causales establecidas en los artículos 11 y 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a fin de que en el plazo de treinta días vuelva a emitir pronunciamiento

sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

988125-2

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 803-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00570
SITAJARA – TARATA - TACNA

Lima, veintidós de agosto de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Chambilla Siña, contra el Acuerdo de Concejo N.º 015-2013, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Deniz Quenta Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Expediente N.º J-2013-00079.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de vacancia

El 17 de enero de 2013, Juan Carlos Chambilla Siña, segundo regidor de la Municipalidad Distrital de Sitajara, solicita la vacancia (folios 1 a 7 del Expediente N.º J-2013-00079) en el cargo de alcalde de la referida municipalidad de Deniz Quenta Cruz, por presuntamente haber incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante alegó que el alcalde, habría ejercido injerencia en la contratación de Deigro Alan Chambilla Quenta, y Juli Rosmery Chambilla Quenta, hijos de Marina Justina Quenta de Chambilla, quien sería hermana de padre de la autoridad edil. Los supuestos sobrinos del alcalde habrían laborado durante junio del 2011, en la obra "erradicación de la grama y el pulgón del manzano".

Para acreditar sus alegaciones, el solicitante presentó la planilla de trabajadores de la obra "erradicación de la grama y el pulgón del manzano", los certificados de inscripción de RENIEC originales del alcalde, de su hermana y de sus supuestos sobrinos (folios 12 a 15 del Expediente N.º J-2013-00079), así como copias simples de las partidas de nacimiento de los mismos (folios 18 a 21 del Expediente N.º J-2013-00079).

Respecto de los descargos del alcalde

Mediante escrito presentado el 12 de marzo de 2013 (folios 31 a 37), el alcalde presentó sus descargos, alegando lo siguiente:

a. Las personas referidas son sus sobrinos, sin embargo él no tuvo ninguna injerencia en su contratación, además el trabajo para el que fueron contratados se realizó fuera del pueblo de Sitajara, por lo que no pudo advertir la presencia ni la realización de los servicios que prestaron sus parientes.

b. Su domicilio se encuentra alejado del domicilio de sus sobrinos, por lo que no tenía forma de saber de las actividades que ellos realizan; así mismo se debe tener en cuenta que las actividades ejecutivas y de gestión del alcalde se realizan en la ciudad de Tacna.

c. Cuando asumió la gestión se opuso de manera oportuna, clara y eficaz a la contratación de sus parientes, mediante el Memorando N.º 001-2011-A-MDS, con el que puso en conocimiento de las áreas responsables de las contrataciones de la municipalidad la relación de sus familiares directos para que no sean contratados.

Sobre la posición del concejo de la Municipalidad Distrital de Sitajara

Efectuada la votación en la Sesión Extraordinaria N.º 54 (folios 25 y 26), el concejo de la Municipalidad Distrital de Sitajara rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Deniz Quenta Cruz, alcalde distrital de dicha municipalidad, por cuatro votos a favor y dos en contra. La decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N.º 015-2013 (folio 30), emitido en la misma fecha, el cual es objeto del presente recurso de apelación.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Chambilla Siña

El 17 de abril de 2013, el solicitante de la vacancia interpone recurso de apelación (folios 3 al 15) reiterando los fundamentos de su solicitud y agregó que:

a) El alcalde no puede alegar que desconocía que sus sobrinos trabajasen en la municipalidad, solo porque sus domicilios no son cercanos, o porque los trabajos realizados hayan sido hechos fuera del pueblo de Sitajara, pues el mismo alcalde participó en la contratación del personal y supervisó la ejecución de las obras.

b) Como consta en las planillas presentadas por el solicitante, a pesar de que el alcalde sabe de la solicitud de vacancia presentada en su contra, no ha tomado ninguna medida correctiva respecto de la contratación de sus familiares, quienes siguen siendo contratados.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si Deniz Quenta Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, ejerció injerencia en la contratación de sus sobrinos July Rosmeri Chambilla Quenta y Deigro Alan Chambilla Quenta, o si pese a no haber influido directamente en dicha contratación, no se opuso a la misma, incurriendo con ello en la causal de vacancia por nepotismo, establecida en el artículo 22, inciso 8 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM; por lo tanto, resultan aplicables la Ley N.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM(en adelante, el Reglamento).

2. Teniendo ello en cuenta, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en el supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona. Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. Respecto del primer elemento que configura la causal de vacancia de nepotismo, se tiene que, para acreditar el vínculo de parentesco entre Deniz Quenta Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, y sus supuestos sobrinos July Rosmeri Chambilla Quenta y Deigro Alan Chambilla Quenta, el solicitante presentó los certificados originales de inscripción en RENIEC de estos últimos; de la madre de ambos, Marina Justina Quenta de Chambilla, hermana de padre del alcalde, y del propio alcalde. El solicitante presentó además copias simples de las partidas de nacimiento de los sobrinos y la hermana del alcalde y del alcalde.

4. Si bien es cierto, el alcalde en cuestión no ha negado el vínculo de parentesco alegado, este hecho no es suficiente, ya que en anteriores pronunciamientos el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N.º 021-2012-JNE y N.º 038-2013-JNE). En ese sentido, mal haría este colegiado en tener por acreditado un vínculo de parentesco, sin que se haya presentado la prueba documentaria que los acredite de forma fehaciente.

5. En ese sentido, es preciso señalar que en los procedimientos de vacancia y suspensión, que se instruyen en el ámbito municipal, se deben observar las garantías que aseguren el debido procedimiento, las cuales se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), debiendo observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, que establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y que, en el procedimiento, la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

6. Sin embargo, del acta de Sesión de Concejo N.º 54, del 8 de abril de 2013, obrante a folios 25 y 26, se advierte que el Concejo Distrital de Sitajara no efectuó análisis alguno sobre la existencia del vínculo de parentesco entre el alcalde Deniz Quenta Cruz, y sus supuestos sobrinos July Rosmeri Chambilla Quenta y Deigro Alan Chambilla Quenta, por lo que al momento de debatir la solicitud de vacancia no se tuvieron a la vista los medios probatorios idóneos que acreditaran la afirmación del solicitante, hecho que evidencia que el citado concejo municipal adoptó el acuerdo de rechazar la solicitud de vacancia del alcalde cuestionado, sin tener certeza del primer elemento que configura la causal de nepotismo, esto es el vínculo de parentesco.

7. De lo expuesto, se concluye que el Concejo Distrital de Sitajara no observó los principios citados en el considerando quinto de la presente resolución, pues, previo a la sesión extraordinaria debió incorporar al procedimiento de vacancia las copias certificadas de las partidas de nacimiento, a fin de que los citados documentos sean valorados por el concejo distrital, para lo cual dicho colegiado debió solicitar a las partes que las presenten o, en todo caso, incorporarlas directamente al presente expediente, dado que estos documentos podrían obrar en los archivos de la municipalidad.

8. En consecuencia, el citado concejo municipal vulneró el debido procedimiento en la tramitación de la solicitud de vacancia seguido contra el alcalde Deniz Quenta Cruz, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 15-2013, del 8 de abril de 2013, y de todo lo actuado en el procedimiento de vacancia, debiendo retrotraerse hasta la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo, en donde se discutirá nuevamente la solicitud de vacancia, debiendo el concejo distrital, en esa oportunidad, emitir un pronunciamiento respecto a la existencia o no de la relación de parentesco por consanguinidad entre el alcalde cuestionado y los supuestos sobrinos.

9. Tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, este órgano colegiado precisa que el Concejo Distrital de Sitajara, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la

LOM (treinta días hábiles), se resuelvan las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) Incorpore al expediente de vacancia, la partida de nacimiento del alcalde, Deniz Quenta Cruz, sus supuestos sobrinos Deigo Alan Chambilla Quenta, Juli Rosmery Chambilla Quenta, y la madre de estos Marina Justina Quenta de Chambilla, la misma que debe correrse traslado al alcalde distrital, así como a los miembros del concejo distrital, a efectos de ser valorada y debatida en la respectiva sesión extraordinaria, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

10. De otro lado, cabe recordar que en la nueva sesión extraordinaria debe respetarse el derecho de participación de los miembros del concejo distrital. Así también, recordar que el acuerdo de concejo debe encontrarse debidamente motivado, debiéndose consignar en él los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, de ser el caso, así como sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, y finalmente, debe consignarse, de manera expresa y específica, la parte resolutiva de la decisión mayoritaria o unánime sobre el pedido de declaratoria de vacancia.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N.º 15-2013, del 8 de abril de 2013, y devolver los actuados al Concejo Municipal de Sitajara, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido contra Deniz Quenta Cruz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Sitajara, para que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de nepotismo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Sitajara, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

988125-3

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidora de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN Nº 825-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-808
SITAJARA - TARATA - TACNA

Lima, tres de setiembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lucía Huanacuni Huanacuni contra el Acuerdo de Concejo N.º 19-2013, del 16 de mayo de 2013, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de María Cárdenas Choque, regidora de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata, y departamento de Tacna, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 25 de febrero de 2013, Lucía Huanacuni Huanacuni solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones que se corriera traslado de su solicitud de vacancia presentada en contra de María Cárdenas Choque, regidora de la Municipalidad Distrital de Sitajara, por considerar que la citada autoridad habría ejercido injerencia en la contratación de su hermano Cirilo Cárdenas Choque, a fin de que este realice trabajos en el proyecto denominado "Mejoramiento vial de calles del distrito de Sitajara".

Agrega la solicitante que en el mes de abril de 2012, con pleno conocimiento de la regidora, se contrató a su hermano a fin de que este realizará trabajos en el proyecto antes citado, incurriendo de esta manera en la causal establecida en el artículo 22, numeral 8 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

A efectos de acreditar sus afirmaciones la solicitante presentó los siguientes documentos:

- Copia simple del certificado de inscripción de la regidora María Cárdenas Choque (foja 6 del Expediente N.º J-2013-252).

- Copia simple del certificado de inscripción del supuesto hermano de la regidora, Cirilo Cárdenas Choque (foja 7 del Expediente N.º J-2013-252).

- Copia certificada de la partida de nacimiento de María Cárdenas Choque (foja 8 del Expediente N.º J-2013-252).

- Copia certificada de la partida de nacimiento de Cirilo Cárdenas Choque (foja 9 del Expediente N.º J-2013-252).

- Copia certificada de la planilla de pago del mes de abril de 2012, del proyecto de "Mejoramiento vial de las calles del distrito de Sitajara" (foja 10 del Expediente N.º J-2013-252).

Dicha solicitud dio origen al Expediente N.º J-2013-252, en el cual se emitió, con fecha 5 de marzo de 2013, el Auto N.º 1, a través del cual se trasladó la solicitud de vacancia a los miembros del Concejo Distrital de Sitajara.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Sitajara

Con fecha 16 de mayo de 2013, se realizó la Sesión Extraordinaria N.º 50 (fojas 12 a vuelta), a fin de tratar la solicitud de vacancia. En dicha sesión de concejo, los miembros del concejo distrital desaprobaron, por mayoría (dos votos a favor y cuatro votos en contra), la petición de vacancia.

Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N.º 19-2013 (foja 13 de autos), el mismo que fue notificado a la recurrente el 7 de junio del 2013, tal como se advierte a foja 20 de autos.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Lucía Huanacuni Huanacuni

Dentro del plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, la recurrente interpuso ante el concejo distrital recurso

de apelación (fojas 21 a 23), reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia y agregando que la regidora sí tenía pleno conocimiento de la contratación de su hermano, dejando de lado su función fiscalizadora e incurriendo en la causal de nepotismo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida y el principal asunto a dilucidar es si la regidora María Cárdenas Choque, incurrió en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA/TC, el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración.

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

4. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional antes mencionada, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

5. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

6. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones

que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

7. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

8. Si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, sin embargo, dicha situación no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

9. La causal de vacancia solicitada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

10. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

11. Se debe resaltar que puede ocurrir en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que en este caso los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización, y por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurren en la omisión del deber antes mencionado.

Análisis del caso en concreto

Respecto a la causal de nepotismo

12. En el presente caso, la solicitante de la vacancia alega que la regidora María Cárdenas Choque habría incurrido en la causal de nepotismo al haber ejercido injerencia en la contratación de su hermano, a fin de que este realice trabajos en el proyecto denominado "Mejoramiento vial de calles del distrito de Sitajara".

13. Si bien la recurrente adjuntó a su solicitud de vacancia las partidas de nacimiento de la regidora María Cárdenas Choque, así como la de su presunto hermano Cirilo Cárdenas Choque, las cuales permitirían acreditar la relación de parentesco entre ambos. Sin embargo, para que se configure la causal de nepotismo resulta necesario que se acredite de manera concurrente la existencia de los tres requisitos mencionados en el considerando 10 de la presente resolución.

14. Así, se tiene que no solo debe acreditarse la existencia de la relación de parentesco hasta el cuarto

grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre el trabajador y la autoridad cuestionada, sino también la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada.

15. En el caso de autos, en cuanto al segundo requisito, se tiene que la solicitante solo ha adjuntado una hoja de la planilla de pagos del mes de abril de 2012 relacionada con el proyecto denominado "Mejoramiento vial de calles del distrito de Sitajara", en donde aparece el nombre del presunto hermano de la regidor; sin embargo, no obra ningún otro documento o informe emitido por parte de la entidad edil que permita acreditar con plena certeza que Cirilo Cárdenas Choque laboró en dicho proyecto, así como las labores que desarrollaba y los lugares de prestación de servicios.

16. En ese sentido, se tiene que era deber del Concejo Distrital de Sitajara incorporar los medios probatorios necesarios que permitan acreditar o no las alegaciones formuladas en la solicitud de vacancia, toda vez que por la naturaleza de dichos documentos, estos obran en poder de la entidad edil. Siendo ello así, se advierte que el citado concejo distrital, no cumplió con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

17. En tal sentido, se tiene que, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el Concejo Distrital de Sitajara no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio, verdad material e imparcialidad, por lo que corresponde, en ese sentido, declarar la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, el cual dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

18. Tomando en consideración los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, este órgano colegiado precisa que el Concejo Distrital de Sitajara, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

- Requiera a los órganos competentes de la entidad edil información sobre las fechas y labores que desarrolló Cirilo Cárdenas Choque en el proyecto denominado "Mejoramiento vial de calles del distrito de Sitajara", remitiendo para tal efecto la documentación sustentatoria. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la regidora María Cárdenas Choque, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

Respecto al acuerdo de concejo y la debida motivación

19. De otro lado, de la revisión tanto del acta de la sesión extraordinaria como del acuerdo de concejo, se aprecia que estos no se encuentran debidamente motivados. Así, se tiene que si bien en el acta de la sesión de concejo, que obra a foja 12 y vuelta, se consigna que tanto el abogado defensor de la solicitante de la vacancia como el abogado defensor de la regidora cuestionada formularon sus alegatos, estos no han sido transcritos, desconociéndose de esta manera cuáles fueron los argumentos de defensa que se formularon durante el transcurso de la sesión extraordinaria.

20. Así, también se advierte que no se efectuó una valoración de los medios probatorios en la solicitud de

vacancia, limitándose los regidores a emitir su voto sin la sustentación correspondiente.

21. Cabe señalar también que el Acuerdo de Concejo N° 19-2013 (foja 13), no se encuentra debidamente motivado, en la medida en que solo se hace mención a que el día 16 de mayo de 2013 se realizó la sesión extraordinaria para tratar como único punto de agenda el pedido de vacancia de la regidora María Cárdenas Choque, y que esta petición no alcanzó el número de votos requeridos por ley, por lo que se procedió a desaprobar la solicitud.

22. En mérito a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera que en los acuerdos de concejo debe existir un mínimo razonable de fundamentación, la que consistirá en detallar los argumentos que servirán de sustento a la decisión tomada, los cuales devendrán de la valoración conjunta de los medios probatorios aportados por el solicitante, la autoridad administrada o aquellos recabados de oficio por el concejo municipal. Los medios probatorios deben cumplir con su finalidad, que es la de brindar certeza al concejo municipal sobre los puntos controvertidos. Ello no debe entenderse como que el concejo municipal esté en la obligación de considerar en sus decisiones la totalidad de los argumentos de los administrados, sino solo aquellos que se encuentren relacionados con el asunto o controversia materia de análisis. Cabe resaltar que en el artículo 6, numeral 6.2, de la LPAG, se permite la posibilidad de motivar, mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes existentes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que, por esta situación, constituyan parte integrante del respectivo acto. La decisión a emitirse debe ser la conclusión lógica de los argumentos esgrimidos en el acta de sesión.

23. Estando a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo Municipal N° 19-2013, del 16 de mayo de 2013, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Sitajara, para que vuelva a emitir decisión sobre la solicitud de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de María Cárdenas Choque, regidora de la Municipalidad Distrital de Sitajara, provincia de Tarata y departamento de Tacna, hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Lucía Huanacuni Huanacuni.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Sitajara, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de nepotismo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/. 116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Sitajara, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR al Concejo Distrital de Sitajara para que en lo sucesivo, durante la tramitación de los procedimientos de vacancia, incorpore los documentos y medios probatorios, que por su naturaleza obren en su poder, fin de resolver la controversia jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

988125-4

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana

RESOLUCIÓN N° 826-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00819
SULLANA - PIURA

Lima, tres de setiembre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Álvaro Castillo Zapata, contra el Acuerdo de Concejo N° 061-2013-MPS, que rechazó la solicitud de vacancia, presentada en contra de Jorge Hildebrando Camino Calle, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, por la causal prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Expediente N° J-2013-00409, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de vacancia

El 27 de marzo de 2013, Álvaro Castillo Zapata solicitó la vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, de Jorge Hildebrando Camino Calle (folios 1 a 8 del Expediente N° J-2013-00409), por haber presuntamente incurrido en la causal de restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley

N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), concordante con el artículo 63, de la misma ley.

El solicitante alegó que el alcalde habría incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo citado en el párrafo anterior, al otorgar a la empresa Constructora CEBA S.A. la buena pro de la obra "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del distrito de Sullana - provincia de Sullana", sin respetar el procedimiento establecido, vulnerando leyes sobre contrataciones y adquisiciones del estado, con el fin de favorecer a la referida empresa.

Para acreditar los hechos, el solicitante presentó, como medios probatorios, a) una copia del cronograma del proceso de la Licitación Pública D.U. N° 016 Procedimiento Clásico 9-2012/MPS-CE, publicado en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), que corresponde a la obra "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del distrito de Sullana - provincia de Sullana", y que no habría sido cumplido por el alcalde (folio 10 del Expediente N° J-2013-00409), b) una copia del contrato N.º 0102-2012/MPS-GAJ, del 22 de octubre del 2012, mediante el cual se otorga la buena pro a la empresa CEBA, S.A. (folios 12 a 17 del Expediente N° J-2013-00409), así como c) el memorando remitido por el OSCE a la Municipalidad Provincial de Sullana el 11 de enero de 2013, y las hojas de registro de contratistas inhabilitados por el OSCE (folios 19 y 20 del Expediente N° J-2013-00409).

Respecto de los descargos del alcalde

Durante la Sesión Extraordinaria N° 012-2013/MPS, realizada el 10 de junio de 2013 (folios 18 a 24), el alcalde, a través de su abogado, presentó sus descargos, alegando lo siguiente:

a) El proceso de selección de empresas para ejecutar la obra fue realizado por un comité especial, del que el alcalde no formó parte por estar impedido a hacerlo expresamente, por el artículo 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Este hecho se acreditaría con las actas mediante las que el comité especial de selección otorga la buena pro a la empresa CEBA S.A., en las cuales no interviene el alcalde.

b) Es falso que el contrato se haya firmado fuera del plazo legal, pues el plazo es de doce días hábiles, no calendarios, como considera el solicitante.

c) La empresa CEBA S.A. presentó una constancia de habilitación emitida por el OSCE, el 5 de octubre de 2012, por lo que ni el alcalde ni la Municipalidad Provincial de Sullana tenían cómo saber que esta empresa sería posteriormente inhabilitada.

d) No se puede presumir que haya un interés particular del alcalde en otorgar la buena pro a una determinada empresa, pues no se ha manifestado ni probado que tenga relación de algún tipo con CEBA S.A.

Sobre el pronunciamiento del concejo de la Municipalidad Provincial de Sullana

Efectuada la votación, en la Sesión Extraordinaria N° 012-2013/MPS, realizada el 10 de junio de 2013, el concejo municipal acordó rechazar la solicitud de vacancia de Jorge Hildebrando Camino Calle, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, por ocho votos en contra de la solicitud y dos a favor. La decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 061-2013-/MPS (folios 15 a 17).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Álvaro Castillo Zapata

El 20 de junio de 2013, Álvaro Castillo Zapata, solicitante de la vacancia, interpuso recurso de apelación (folios 4 al 7), en contra del Acuerdo de Concejo N° 061-2013-/MPS, que rechazó su solicitud de vacancia, reiterando los fundamentos expuestos en ella.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo expuesto en este caso, corresponde determinar si Jorge Hildebrando Camino Calle, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, intervino en el otorgamiento a la empresa CEBA S.A. de la buena pro de la obra "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del distrito de Sullana

- provincia de Sullana", incurriendo, con ello, en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 de la misma norma legal,

CONSIDERANDOS

La causal de vacancia por conflicto de intereses

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese sentido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. Por ello, para verificar si se ha ocurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, es necesaria la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3. Ahora bien, en el presente caso, conforme se observa de la solicitud de declaratoria de vacancia, se atribuye al alcalde de Sullana, Jorge Hildebrando Camino Calle, haber vulnerado las normas que rigen las contrataciones y adquisiciones del Estado para favorecer a la empresa CEBA S.A. con el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 009-2012-MPS-CE, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Colector San Miguel, desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del distrito de Sullana – provincia de Sullana", incurriendo así en la causal de restricción en la contratación.

Respecto de la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal

4. En cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, se observa que, ciertamente, existe un contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Sullana y la empresa CEBA S.A., con fecha 22 de enero de 2013 (Contrato N° 0102-2012-MPS-GAJ), en mérito de que el comité especial de obras de la Municipalidad Provincial de Sullana concedió la buena pro de la Licitación Pública N° 009-2012-MPS-CE, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Colector San Miguel, desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del distrito de Sullana – provincia de Sullana", en favor de la empresa en mención.

Respecto de la intervención del alcalde como representante de la municipalidad, y como particular

5. En cuanto al segundo elemento de análisis, se debe considerar que el solicitante de la vacancia no ha alegado ni acreditado que Jorge Hildebrando Camino Calle, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, haya intervenido en alguna de las etapas del proceso que culminó con el otorgamiento, a la empresa CEBA S.A., de la buena pro para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Colector San Miguel, desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del distrito de Sullana – provincia de Sullana".

6. Al respecto, se debe tener en cuenta que, a pesar de que la referida entidad edil suscribió efectivamente el

contrato N.º 0102-2012/MPS-GAJ con la empresa CEBA S.A., no se han presentado medios probatorios que acrediten que el alcalde hubiera intervenido durante el procedimiento de licitación pública, ni en la firma del contrato antes mencionado. El referido contrato no fue suscrito por el alcalde cuestionado, sino por la gerente de administración financiera, en representación de la Municipalidad Provincial de Sullana, además lleva el VºBº de la gerencia de asesoría legal, pues según el Informe N° 2377-2012/MPS-GAJ (foja 11) el contrato fue elaborado por dicha oficina. Asimismo, el trámite del proceso de licitación pública de la obra objeto de este procedimiento, se encuentra publicado en la página web del OSCE, lo que refleja que este se realizó con la debida transparencia, respetándose el principio de publicidad.

7. Por ello, al no haberse acreditado la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la configuran, la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los mismos que deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal Electoral estima que la conducta imputada no puede ser considerada causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito establecido en el segundo considerando de la presente resolución, debiendo desestimarse el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

8. En cuanto al argumento del recurrente, sobre el hecho de que durante el procedimiento de licitación pública por el que se otorgó la buena pro para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del distrito de Sullana – Provincia de Sullana", se habría vulnerado lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, este Supremo Tribunal Electoral considera que deben remitirse copias de lo actuado en este procedimiento a la Contraloría General de la República, a fin de que dicha entidad proceda conforme a sus atribuciones.

CONCLUSIÓN

Al no haberse acreditado con medios probatorios que el alcalde cuestionado haya intervenido en alguna de las etapas del otorgamiento de la buena pro, y por lo tanto, que haya tenido un interés propio o directo en la contratación de la empresa CEBA S.A., no se ha probado que exista conflicto alguno entre los intereses del alcalde Jorge Hildebrando Camino Calle y los de la Municipalidad Provincial de Sullana. En ese sentido, la alegada ilegalidad del contrato celebrado con CEBA S.A. no constituye causal para declarar la vacancia de la referida autoridad.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Álvaro Castillo Zapata, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 061-2013-/MPS, del 10 de junio de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Jorge Hildebrando Camino Calle, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sullana, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR lo actuado a la Contraloría General de la República, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

988125-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5392-2013

Lima, 6 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Information System Audit and Control Association (ISACA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Conferencia Latinoamericana CACS/ISRM, la misma que se llevará a cabo del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2013, en la ciudad de Medellín, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario tiene como objetivo principal lograr que los participantes obtengan un entendimiento adecuado de los principales conceptos, estructura y componentes de COBIT 5 y proveer los conocimientos para implementar un gobierno empresarial de TI y la mejora continua de procesos en sus organizaciones;

Que, en la indicada conferencia se desarrollarán y revisarán temas relacionados con el E-control y auditoría continua, la evolución de los sistemas SIEM, megatrend, privacidad y seguridad en gestión de incidentes, el nuevo modelo de madurez y tendencias de gobierno de datos, riesgo y amenazas de medios sociales en el negocio, cyberwar, desafíos críticos en auditoría de TI en el 2013, evolución y revolución de los sistemas de gestión, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado seminario serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de supervisión y regulación, se ha considerado conveniente designar al señor Diego Alonso Rivera Cheng, Supervisor de Riesgos de Sistemas de Información y Tecnología del Departamento de Supervisión Riesgos Operacional, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC que serán solventados con cargo al presupuesto de esta Superintendencia, correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al señor Diego Alonso Rivera Cheng, Supervisor de Riesgos de Sistemas

de Información y Tecnología del Departamento de Supervisión Riesgos Operacional, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 29 de setiembre al 03 de octubre de 2013, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 447.39

Viáticos US\$ 1,480.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

987144-1

Autorizan viajes de funcionarios a Argentina, Uruguay y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5577-2013

Lima, 13 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por RiskBusiness Latin America a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el Primer Seminario Internacional de Riesgo Operacional Avanzado, el cual tendrá lugar los días 19 y 20 de setiembre de 2013, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, el referido evento, dirigido por profesionales de la industria, permitirá discutir y analizar aspectos relacionados a mejores prácticas en la implementación de modelos avanzados de capital, su validación, la recolección y reportes de datos internos y externos, análisis de escenarios;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Claudia María Cánepa Silva, Supervisor Principal de Riesgo Operacional II del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que asista al mencionado evento, participando en calidad de panelista en el tema experiencias regulatorias de la región;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como

para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el referido seminario, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 5372-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Claudia María Cánepe Silva, Supervisor Principal de Riesgo Operacional II del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 18 al 21 de setiembre de 2013, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 631,57
Viáticos	US\$ 1 110,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

988155-1

RESOLUCIÓN SBS N° 5578-2013

Lima, 13 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTAS:

La invitación cursada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad de España a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en la Reunión del Colegio Internacional de Supervisores del Grupo Mapfre, la cual tendrá lugar el día 25 de setiembre de 2013, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el Primer Seminario Regional OCDE-ASSAL en América Latina sobre el Mejoramiento en la Transparencia y Monitoreo de los Mercados de Seguros, evento que se

llevará a cabo los días 26 y 27 de setiembre de 2013, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión del Colegio Internacional de Supervisores del Grupo Mapfre tiene como principal objetivo, continuar e incrementar el intercambio de información en relación a las principales áreas de riesgo de las entidades pertenecientes al Grupo Mapfre;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL), por lo que su participación en las actividades organizadas por la citada entidad brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema de seguros en la región;

Que, el Primer Seminario Regional OCDE-ASSAL en América Latina sobre el Mejoramiento en la Transparencia y Monitoreo de los Mercados de Seguros, que congregará a funcionarios de ministerios, organismos de supervisión y bancos centrales, profesionales de la industria, académicos y expertos estadísticos en materia de seguros, así como a expertos de organismos internacionales, tiene por finalidad examinar el monitoreo y la transparencia de los mercados de seguros en América Latina mediante la entrega de estadísticas sólidas de seguros e indicadores;

Que, en tanto los temas a tratar en los citados eventos serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Ernesto Bernales Meave, Intendente de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros A de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que asista a los mencionados eventos, participando en calidad de expositor y moderador, en el Primer Seminario Regional OCDE-ASSAL;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en las referidas reuniones, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 5372-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Ernesto Bernales Meave, Intendente de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros A de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS del 24 al 28 de setiembre de 2013, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de

pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	1 223,13
Viáticos	US\$	1 480,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

988189-1

RESOLUCIÓN SBS N° 5580-2013

Lima, 13 de setiembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE) y la Red Iberoamericana de Garantías (REGAR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el XVIII Fórum Iberoamericano de Sistemas de Garantía y Financiamiento para las Micro y Pequeñas Empresas, el cual tendrá lugar del 25 al 27 de setiembre de 2013, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el referido Foro reúne participantes provenientes de países iberoamericanos con la finalidad de transmitir experiencias, intercambiar informaciones, definir estrategias y procurar soluciones para ayudar a las micro y pequeñas empresas a fin de favorecer su competitividad para enfrentarse a los desafíos futuros;

Que, teniendo como tema principal los desafíos y perspectivas de los sistemas nacionales de garantías, el evento estimulará el debate sobre mejores prácticas y financiamiento en Iberoamérica que favorezca la creación de marcos regulatorios y de supervisión que contribuyan a la expansión de los modelos posibles de garantía;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora Eliana Isabel León Calderón, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el mencionado evento, en calidad de panelista sobre el tema "Marcos Regulatorios y Normas Legales: Experiencias Comparadas e Innovaciones en América Latina".

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el referido seminario, cuyos gastos por concepto de alojamiento parcial serán cubiertos por SEBRAE, en tanto que

los pasajes aéreos y viáticos complementarios, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 5372-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Eliana Isabel León Calderón, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 23 al 28 de setiembre de 2013, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento parcial serán cubiertos por el Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE), en tanto que los pasajes aéreos y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	569,51
Viáticos	US\$	1 184,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

988193-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR

ORDENANZA REGIONAL Nº 274-2013/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura.

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; en la Ley N° N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053; y, demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 29902, en el artículo 53º establece las funciones del Gobierno Regional en Materia Ambiental y Ordenamiento Territorial, entre otras el literal h) controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR de 22 de julio de 2005, se crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura; asimismo, con Ordenanza Regional N° 259-2013/GRP-CR se aprueba la Política Ambiental Regional, que contiene los principios de la Gestión Ambiental y los Objetivos de la Política Ambiental Regional;

Que, el Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2006/GRP-PR, en su artículo 2º señala, que el Gobierno Regional Piura como Autoridad Ambiental Regional actúa a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, órgano de línea que depende de la Gerencia General Regional, encargada de formular, proponer, ejecutar, dirigir y controlar los planes y políticas de la región en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil, de acuerdo a los planes regionales, sectoriales y nacionales; así como desarrollar funciones normativas y reguladoras de supervisión, evaluación y control;

Que, la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, en el artículo 24º numeral 24.1 establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, dada por el Decreto Legislativo N° 1013, señala que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente -CONAM- o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 27446, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), en los artículos 2º y 3º, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcción u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente. Asimismo, el artículo 18º numeral 18.1 de la acotada norma legal establece que (...) corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en el Artículo 9º establece, que las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo el artículo 17º de la acotada norma señala, que corresponde a las autoridades sectoriales del nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAN se aprueba la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y en el artículo 3º señala que la Certificación Ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA, es requisito obligatorio previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, la cuarta Disposición Transitoria y Complementaria de la R.M. N° 052-2012-MINAM, establece, que las autoridades competentes del SEIA que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva no cuenten con el marco normativo específico para la Certificación Ambiental, aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 286-2013/GRP-PR del 04 de junio de 2013 se conforma el Equipo de Trabajo en certificación Ambiental de Proyectos en materia de Transportes, con los profesionales que participaron en el curso intensivo "Capacitación Certificada Socio Ambiental"; asimismo se encarga a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que presente la propuesta de los documentos de gestión que permitan ejecutar la función regulada en el artículo 18º de la Ley N° 27446 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1078, así como determinar los procedimientos administrativos técnicos correspondientes para regular el otorgamiento de las certificaciones Ambientales de competencia de este nivel de gobierno;

Que, mediante Informe N° 093-2013/GRP-450000 del 07 de junio de 2013, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que corresponde al Consejo Regional facultar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir las certificaciones ambientales en materia de transportes de los proyectos de inversión pública de la Red Vial Departamental y Red Vial Vecinal en el marco de los Convenios suscritos con los Gobiernos Locales, además incorporándose a los proyectos del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Informe N° 1230-2013/GRP-460000 del 21 de junio de 2013, Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que resulta favorable se tramite la modificación del artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura para incluir la función q) Emitir Certificaciones Ambientales en materia de Transportes de los Proyectos de Inversión Pública de la Red Vial Departamental y Red Vial Vecinal en el marco de convenios suscritos con los Gobiernos Locales, así como los proyectos del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, con Informe N° 117-2013/GRP-410300 del 02 de julio de 2013, Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional opina favorablemente en cuanto a la modificación del artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; y con Memorando N° 0890-2013/GRP-400000 del 01 de agosto de 2013, Gerencia General Regional solicita al Consejo Regional la modificación del RÓF del Gobierno Regional Piura para incluir la función antes indicada; y con Informe N° 049-2013/GRP-200010-ACCR del 21 de agosto de 2013, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional recomienda la atención a lo solicitado, con la subsiguiente actualización de los instrumentos de gestión que permitan la ejecución de la función incluida;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 19-2013, de fecha 21 de agosto de 2013, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA INCLUYENDO LA FUNCIÓN DE EMISIÓN DE CERTIFICACIONES AMBIENTALES

Artículo Primero.- Aprobar la modificación parcial del artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 111-2006/GRP-CR, por la incorporación de nueva función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 77º.-:

(...)

- q) Emitir la certificación ambiental debidamente aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional, de los proyectos de inversión públicos y privados de la Red Vial Departamental y Red Vial Vecinal en el marco de los Convenios suscritos con los Gobiernos Locales, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado que resulten de su competencia, en materia de Transportes y del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- r) Otras funciones que le sean asignadas, por norma expresa.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la actualización de los instrumentos de gestión, según corresponda.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, formular una Directiva y/o Instructivo, según corresponda, a fin de determinar de manera específica los lineamientos de las etapas del proceso de evaluación, clasificación y aprobación de las Certificaciones Ambientales, sobre la base de los requisitos que exige el marco legal vigente que regula el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

987825-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN**

Declaran nula la R.D. Nº 1671-2012-GRSM/DRTC que otorgó autorización para prestar el servicio de transporte de mercancías

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
Nº 005-2013-GRSM/GRI**

Moyobamba, 19 de junio de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 493961, que contiene el Oficio Nº 390-2013-GRSM/DRTC, de fecha 12 de junio del 2013, correspondiente al administrado Nestor Flores Castañeda, remitiendo el Informe Legal relacionada a la Nulidad de Oficio, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N.s. 27902 y 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 02 de octubre del 2012, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1671-2012-GRSM/DRTC, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones otorgó autorización para prestar el servicio de transporte de mercancías en general a Nestor Flores Castañeda y la habilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje Nº D5L-892, por el periodo de diez (10) años, computados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución; en consecuencia expidiéndose la respectiva constancia de inscripción vehicular, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Que, el fundamento de dicha autorización radica en que el artículo 53º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. Nº 017-2009-MTC, establece que las autorizaciones para las prestaciones de los servicios de transportes serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, el artículo 55º del mismo Reglamento señala que requisitos documentales se deben de reunir para obtener la autorización para prestar servicios de transporte de mercancías y el artículo 64º el mencionado dispositivo legal establece que la habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio correspondiente.

Que, con relación a la antigüedad del vehículo no cumple con el requisito que la norma señala, haciendo referencia a la eliminación de barreras burocráticas que se encuentran tipificadas en el artículo 48º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 28032, Ley de Eliminación de Barreras Burocráticas a favor de la Competitividad de los Agentes Económicos y que en efecto la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su artículo 20º hace referencia sobre las competencias de pronunciarse sobre el asunto.

Que, el D.S. Nº 033-2009-MTC, modifica el artículo 25º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a la antigüedad de los vehículos que hayan estado destinados al servicio transporte de personas o mercaderías en vías no abiertas al público o recintos privados, siempre que al momento de su inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular no hayan excedido los tres años de antigüedad vehicular contados a partir del 01 de Enero del año siguiente al de su fabricación, para cuyo efecto se deberá tomar en cuenta lo tipificado por el artículo 48º de la Ley Nº 27444.

Que, mediante Informe Nº 674-2012-GRSM/DRTC-DTT-sdstt, de fecha 19 de noviembre del 2012, la Sub Dirección de Servicios y Transportes Terrestre, señala que se ha observado que la Resolución Directoral Regional Nº 1671-2012-GRSM/DRTC, ha sido emitida de manera irregular y contraviniendo lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo Nº 033-2011-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, las cuales son de alcance nacional, por tanto el cumplimiento de la normatividad es obligatorio tanto para la DGTT, así como para los Gobiernos Regionales.

Que, con Informe Legal Nº 717-2013-GRSM/DRTC-AJ, de fecha 05 de junio del 2013, el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones solicita que de

conformidad con lo establecido en el artículo 202º, inciso 2 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1671-2012-GRSM/DRTC.

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones al haber emitido la Resolución Directoral Regional N° 1671-2012-GRSM/DRTC, de fecha 02 de octubre del 2012, debió tener en cuenta que estos deben cumplir y deben ser dictados al amparo de las normas establecidas, en ese sentido se verifica que las Resolución en mención , contienen un vicio, por lo que corresponde declarar la Nulidad Oficio, la cual constituye un mecanismo que permite a la Administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado nulo de oficio por el jerárquico superior.

Que, el artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, dispone que para que el acto administrativo sea válido debe contar con los siguientes requisitos: a) haber sido emitido por el órgano competente, b) contar con un objeto o contenido que determine inequívocamente que sus efectos se ajusten al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, c) contener una finalidad pública, d) ser debidamente motivado, y e) haber sido emitido en cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el artículo 202º numerales 202.1, 202.2, 203.3, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Nulidad de Oficio de los actos administrativos pueden declararse de oficio en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º de la presente ley, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público; solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, sin embargo, permite si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, que la nulidad sea declarada también por resolución del mismo funcionario; cuyo facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 de su artículo 202º prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10 del citado texto normativo (1); por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo, en ese sentido corresponde emitir acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante el Informe Legal N° 631-2013-GRSM/ORAL, de fecha 17 de junio del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina porque se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1671-2012-GRSM/DRTC, de fecha 02 de octubre del 2012.

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional N° 03-2013- GRSM/CR; y con las visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR NULA la Resolución Directoral Regional N° 1671-2012-GRSM/DRTC, de fecha 02 de octubre del 2012, correspondiente al administrado Nestor Flores Castañeda, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFÍCAR a la Dirección de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de

San Martín, con copia de la presente resolución para su cumplimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MARINO GONZALES ROJAS
Gerente
Gerencia Regional de Infraestructura

987885-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Rectifican la Ordenanza N°1666-MML por la que se aprobó modificar el Plano de Zonificación del distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 1727

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto del 2013, el Dictamen N° 94-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Expediente N° 87940-2009, seguido por Walter Adolfo Noles Monteblanco y de conformidad con el artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA LA ORDENANZA N°1666-MML POR LA QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Único.- Rectificar el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 1666-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de marzo de 2013, respecto a la omisión de consignar el Expediente N° 87940-2009; en consecuencia se incorpore el orden correlativo 4, manteniendo todo lo demás de la citada Ordenanza; quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

Artículo Cuarto.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Jesús María, que a continuación se indican, por cuanto no ameritan modificar la calificación vigente de los sectores en los cuales se ubican:

Nº	EXP. N°	SOLICITANTE
1	182756-2011	Maria Esther Ravines Miranda-
2	96156-2012	Luis Abraham Francis Ramirez y Gabriel Antonia Baza Gallardo de Francis
3	128155-2012	Tang Fong Tim Yong y Juy Ho Fong Ho
4	87940-2009	Walter Adolfo Noles Monteblanco

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 27 de agosto de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

987773-1

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos aprobado mediante Ordenanzas N° 1044-MML y N° 1076-MML

ORDENANZA N° 1728

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto del 2013, el Dictamen N° 095-2013-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, de conformidad con el Artículo 23º de la Ordenanza N° 1617-MML;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE CHORRILLOS APROBADOS MEDIANTE
ORDENANZAS N° 1044-MML Y
N° 1076-MML, PUBLICADAS EN EL
DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 23 DE JULIO
Y EL 08 DE OCTUBRE DEL 2007**

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plano de Zonificación del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1044-MML y la Ordenanza N° 1076-MML, publicadas en el Diario Oficial el Peruano el 23 de julio de 2007 y el 08 de octubre del 2007, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

1.1 Modificar la zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Vecinal (CV) al predio ubicado en la Urbanización Popular Asociación Rural Industrial y agropecuario Las Delicias de Villa, Manzana "D", Lotes 6, 7 y 8; con un área de 3,421.50 m² ubicado en esquina, en un sector del distrito de Chorrillos denominado Las Delicias de Villa. Debiéndose incluir en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para la Zona de Reglamentación Especial Los Pantanos de Villa, aprobado por Ordenanza N° 1430-MML, la compatibilidad de uso para la actividad Mercado de Abastos en la calificación de Comercio Vecinal (CV).

1.2 Modificar la Zonificación de Residencial de Densidad Alta (RDA) y Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ), para el inmueble que comprende la manzana definida por las Av. Defensores del Morro (antes Av. Huaylas) Malecón Montarella, Calle Santa Teresa y Calle José María Vilchez, con un área de 1,943.1 m². Disponer que en el proceso de Habilitación Urbana y/o Licencia de Obra correspondiente, los propietarios de los predios deberán cumplir con: i) la Reglamentación vigente referida a los Parámetros Técnicos, Arquitectónicos, Urbanísticos y Edificatorios, aprobado por el Instituto Nacional de Cultura, mediante Resolución Directoral N° 1484/INC publicada el 21 de setiembre del 2006; ii) el acceso hacia la actividad comercial, deberá darse desde la Av. Huaylas, protegiendo el frente del Malecón Montarella, guardando armonía con el carácter del mismo; y, iii) el propietario del predio deberá preservar las edificaciones antiguas existentes signadas como N° 629-651 y N° 675, por el valor monumental que le dan al entorno en que se localizan, guardando armonía tanto urbanística, como históricamente.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 27 de agosto de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

987773-2

Modifican el Sistema Vial Metropolitano

ORDENANZA N° 1729

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 3 de setiembre del 2013, el Dictamen N°98-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL SISTEMA VIAL
METROPOLITANO**

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia modificar el Plano correspondiente, las láminas de las secciones viales normativas y el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en los que respecta a:

- Retirar el trazo de la Av. Pastor Sevilla en el tramo: Av. María Reiche – Antigua Panamericana Sur
- Incorporar el trazo de una vía colectora (acceso a Mamacona) con tramo: Antigua Panamericana Sur – Panamericana Sur de la Sección Vial
- Modificar la función vial de la Av. Prolongación Av. María Reiche, de colectora C-266 (actual) a Arterial (propuesta)
- Incorporar un Intercambio Vial en la intersección de la Panamericana Sur con la Prolongación Av. María Reiche.

Según las Láminas N° 01, 02 y 03 que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, las cuales deberán ser publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe)

Artículo Segundo.- Disponer que el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Disponer que la Refinería Conchán PETROPERU en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, realice las acciones correspondientes que permitan el reasentamiento de la población que se encuentra ubicada en el entorno de la refinería, identificada como Zona de Alerta (Lámina 01), el mismo que forma parte del presente Dictamen; de acuerdo a las recomendaciones de la Subgerencia de Defensa Civil, a fin de garantizar la vida, la salud y la protección de la integridad física de los pobladores vecinos a la planta de la Refinería Conchán. Asimismo, la citada empresa deberá ejecutar la vía Prolongación María Reiche en el tramo Panamericana Sur – Pastor Sevilla, dado que de acuerdo a lo propuesto, ésta sufrirá el incremento del flujo vehicular al retirar la Av. Pastor Sevilla en el tramo de la Av. María Reiche – Panamericana Sur.

Artículo Cuarto.- Establecer un plazo máximo de (12) doce meses a partir de la entrada en vigencia de la correspondiente Ordenanza, para la elaboración de los estudios señalados en el artículo precedente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 3 de setiembre de 2013

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Teniente Alcalde

987770-1

Establecen la conformidad de la Res. Nº 209-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que resuelve aprobar habilitación urbana ejecutada de terreno

RESOLUCIÓN Nº 112-2013- MML-GDU-SPHU

Lima, 21 de agosto de 2013

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente Nº 154358-2013, de fecha 31 de Julio de 2013, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Subgerencia Nº 209-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 01 de julio de 2013, que aprueba la Habilitación Urbana Ejecutada del Programa de Vivienda "La Pradera de Naranjal II Etapa", solicitada por la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA APURIMAC S.A.-PICAPSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 154358-2013, de fecha 31 de Julio de 2013 (fs. 01 al 88), la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite copia certificada de la Resolución de Subgerencia Nº 209-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 01 de julio de 2013 (fs. 81 al 82), que resuelve aprobar la Habilitación Urbana Ejecutada del terreno de 19,550.00 m² de conformidad con el Plano Nº 038-2013-SGCHU-GDU-MDSMP y memoria descriptiva, para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", constituido por la Sub-Parcela 40-A (inscrita en el Asiento B00001 de la Partida Nº 12688640 de la Oficina Registral de Lima y Callao) del Ex -Fundo Naranjal, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda La Pradera de Naranjal II Etapa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, con el fin de obtener La Conformidad correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 469-2013-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 20 de agosto de 2013 (fs.89 al 91), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Ejecutada del terreno de 19,550.00 m², aprobado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante Resolución de Subgerencia Nº 209-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 01 de julio de 2013, cumple los planes urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta la zonificación con la que se encuentra calificado Residencial de Densidad Media "R4", de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Nº 183-MML del 03 de setiembre de 1999; a vías, el predio no se encuentra afecto a ninguna vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, de conformidad a lo señalado en la Ordenanza Nº 127-MML del 29 de setiembre de 1997, vigente al momento del inicio del trámite sin embargo, actualmente la Ordenanza Nº 341-MML, califica a la Av. San José (antes Calle Sin Nombre) como vía Colectora de sección C-15-A10, de 18.00 ml de ancho, verificando que para ésta se propone la Sección A-A, de 18.00 ml. respetando los módulos normativos establecidos para esta vía; respecto a las vías locales, cabe precisar que su definición y aprobación corresponde a la Municipalidad Distrital de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2º de la Ordenanza Nº 786-MML, sin embargo de la propuesta se verifica que para las Calles 1, C y D, la Av. Central, se ha planteado la Sección B-B, de 11.40 ml, de acuerdo a los módulos establecidos por el Reglamento Nacional de Construcciones ; asimismo, se propone la sección C-C de 6.00 ml. para el Pasaje Peatonal, de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de la tramitación del expediente y a aportes reglamentarios, corresponde la aplicación de lo establecido en la Ordenanza Nº 292-MML del año 2000; vigente al inicio del presente trámite; además, se desprende del quinto considerando de la citada Resolución que el déficit de Recreación Pública ha sido cancelado; asimismo, se propone que en aplicación del artículo 6º de la Ordenanza Nº 292-MML, los déficit de aportes reglamentarios para Ministerio de Educación

y Parques Zonales, serán redimidos en dinero, el cual se encuentra garantizado en el Artículo Tercero de la Resolución; por lo que la propuesta en su conjunto resulta CONFORME; derivándose los actuados al Área Legal para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 272-2013-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 20 de agosto de 2013 (fs.92 y 93), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA APURIMAC S.A.-PICAPSA, propietarios del terreno de 19,550.00 m², el mismo que consta inscrito en la Partida Electrónica Nº 12688640 del Registro Predios de Lima - Zona Registral Nº IX (fs. 52 al 56); en virtud de lo cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana Ejecutada ;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes Nº 469-2013-MML-GDU-SPHU-DCO y Nº 272-2013-MML-GDU-SPHU-AL, ambos de fecha 20 de agosto de 2013; que señalan que la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habitaciones Urbanas Nº 26878 y el Decreto de Alcaldía Nº 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Subgerencia Nº 209-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 01 de julio de 2013 expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y las Leyes Nº 26878, Ley Nº 27444, Ordenanzas Metropolitanas Nº 183-MML, Nº 127-MML, Nº 292-MML, Decreto de Alcaldía Nº 082-96 y Resolución Nº 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Subgerencia Nº 209-2013-SGCHU-GDU-MDSMP, de fecha 01 de julio de 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que resuelve Aprobar la Habilitación Urbana Ejecutada del terreno de 19,550.00 m² de conformidad con el Plano Nº 038-2013-SGCHU-GDU-MDSMP y memoria descriptiva, para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", constituido por la Sub-Parcela 40-A (inscrita en el Asiento B00001 de la Partida Nº 12688640 de la Oficina Registral de Lima y Callao) del Ex -Fundo Naranjal, sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda "La Pradera de Naranjal II Etapa", por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA APURIMAC S.A.-PICAPSA y a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4º.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

YESENNIA SALAS TUPES
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento
y Habitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

987808-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Modifican el Artículo Segundo de la R.A. Nº 492-2013-DA/MDB

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 656-2013-DA/MDB**

Breña, 12 de agosto del 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2º De la Constitución Política del Perú. Que el Artículo 3º De la precitada Ley establece que el Estado adoptara las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, debiendo designar al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley Nº 27806 modificada por la Ley Nº 27927 y D.S.Nº 070-2013-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Que el Artículo 5º de la precitada Ley dispone que las Entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de INTERNET de información relativa a los datos generales de la Entidad que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos, las adquisiciones de Bienes y Servicios que realicen y la información adicional que la Entidad considere pertinente, debiéndose identificar al funcionario responsable de la elaboración del portal de Internet.

Que con fecha 12 de agosto del 2013 con eficacia al 09 de Agosto del 2013 se designó al Señor JAVIER MACAVILCA PAMPAPILCA como Sub Gerente de Estadística e Informática de la Municipalidad Distrital de Breña, para el cual es necesario modificar la Resolución de Alcaldía Nº 492-2013-DA/MDB de fecha 20 de Junio del 2013.

De conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley Nº 27806 modificada por Ley Nº 27927, Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía Nº 492-2013-DA/MDB de fecha 20 de Junio del 2013 en el siguiente sentido:

"Artículo Segundo:

a) DESIGNAR al Sub Gerente de Estadística e Informática Señor JAVIER MACAVILCA PAMPAPILCA, como el encargado responsable de la implementación y actualización del portal de Internet de la Municipalidad Distrital de Breña de acuerdo a lo descrito en la Ley Nº 27806 modificada por Ley Nº 27927, D.S.No.070-2013-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) DESIGNAR al Sub Gerente de Estadística e Informática Señor JAVIER MACAVILCA PAMPAPILCA, como el encargado responsable de actualizar la Información institucional solicitada por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática ONGEI.

c) DESIGNAR al Sub Gerente de Estadística e Informática Señor JAVIER MACAVILCA PAMPAPILCA, como el encargado responsable de actualizar la información Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña y de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades descritas en el Artículo 5º de la Ley Nº 27806 modificada por Ley Nº 27927 y D.S.Nº 070-2013-PCM".

Artículo Tercero.- DISPONER que todos los Funcionarios de las Gerencias, Sub Gerencias que

integran la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad toda la información que sea requerido por el funcionario designado, dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin cumpla con la función encomendada.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General remitir copia certificada de la presente Resolución a las Gerencias, Sub Gerencias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General remitir copia certificada de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

JOSÉ ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

987804-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Convocan la realización de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 00007-2013/MDSA

Santa Anita, 10 de septiembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con el fin de regularizar la situación de hecho existente en muchos hogares, así como apoyar a los sectores sociales de limitados recursos económicos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nº 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252º del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 02 de Noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Los participantes de la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, deberán presentar los derechos y requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

987802-1